



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13659

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MARTES 3 DE MAYO DE 2016

586063

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Fe de Erratas Ley N° 30424 586065

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 028-2016-PCM.- Aprueban "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016" 586065

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 106-2016-ANA.- Designan Sub Director de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua 586067

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 107-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Loreto 586067

EDUCACION

R.M. N° 221-2016-MINEDU.- Dejan sin efecto la R.M. N° 551-2014-MINEDU 586068**R.M. N° 222-2016-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica 586069****R.V.M. N° 055-2016-MINEDU.- Reconforman, con eficacia al 24 de febrero de 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 586069**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 164-2016-MEM/DM.- Fijan en 38,9 % el Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, para el período mayo 2016 - abril 2017 586070

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0097-2016-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia 586070

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 103-2016-MIMP.- Designan Coordinador de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del INABIF 586071

PRODUCE

Res. N° 51-2016-ITP/DE.- Aprueban Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) 586071

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0373/RE-2016.- Designan al Consulado General del Perú en Santiago como Jefatura de los Servicios Consulares en la República de Chile 586072

SALUD

R.S. N° 008-2016-SA.- Designan Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud 586072

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 082-2016-TR.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial 586072

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 072-2016-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Constitución 586073

586064**NORMAS LEGALES**Martes 3 de mayo de 2016 /  **El Peruano****INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD**

R.J. Nº 325-2016/IGSS.- Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Nacional Dos de Mayo **586074**

R.J. Nº 326-2016/IGSS.- Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Administración del Hospital Vitarte **586075**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 107-2016/SIS.- Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional **586076**

R.J. Nº 109-2016/SIS.- Aprueban transferencia del FISSAL a diversas unidades ejecutoras, correspondiente a los pagos Retrospectivo: Tarifado (Producción Noviembre 2015 a Febrero 2016), No Tarifado y Prestaciones Adicionales; Prospectivo: Preliquidado y Nominado, Calendario Abril 2016 **586076**

R.J. Nº 110-2016/SIS.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **586078**

R.J. Nº 111-2016/SIS.- Aprueban transferencia para diversas unidades ejecutoras en el marco del Plan de Salud Escolar **586078**

R.J. Nº 112-2016/SIS.- Aprueban transferencia para diversas unidades ejecutoras por los servicios que brindan establecimientos de salud a los asegurados del SIS **586079**

R.J. Nº 115-2016/SIS.- Aceptan renuncia de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **586081**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 168-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima **586081**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. Nº 072-2016-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio del Interior **586082**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 155-2016-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2016 **586083**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 078-2016-OEFA/PCD.- Formalizan designación de Auxiliar Coactiva del OEFA **586085**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. Nº 219-2016-P-CSJLI/PJ.- Conforman Primera Sala Civil y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **586086**

Res. Adm. Nº 225-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 6º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lima **586086**

Res. Adm. Nº 242-2016-P-CSJLE/PJ.- Aprueban la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año Judicial 2016 **586087**

Res. Adm. Nº 246-2016-P-CSJLE/PJ.- Disponen la ejecución del rol de turnos semanales para las denuncias a las que se refiere la Ley Nº 30364, en la "Zona Alta" de San Juan de Lurigancho, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **586087**

Res. Adm. Nº 375-2016-P-CSJLN/PJ.- Convocan a Martilleros Públicos para que integren la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2016 **586088**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Circular Nº 011-2016-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de mayo **586088**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 118-2016-CG.- Designan Jefes de Órganos de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar Policial, COFOPRI y del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca Puno **586089**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 510.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de título profesional de arquitecto, expedido por la Universidad Nacional de Ingeniería **586090**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0410-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **586090**

Res. Nº 0482-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. Nº 00001-2016-JEE ABANCAY **586094**

Res. Nº 0498-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. Nº 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016 **586095**

Res. Nº 0503-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. Nº 01, del 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, que resolvió la observación formulada al Acta Electoral N.º 017935-41-E **586096**

Res. Nº 0520-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. Nº 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016/ACTA CON ERROR MATERIAL **586098**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2518-2016.- Autorizan viaje de funcionaria Colombia, en comisión de servicios **586099**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. Nº 146-2016-P/TC.- Autorizan viaje de magistrados a Chile, en comisión de servicios **586100**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE COMAS**

Ordenanza N° 473/MC.- Ordenanza que aprueba la Regularización de Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra, Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas en el distrito

586101**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

Acuerdo N° 022-2016/MDLV.- Aprueban Estados Financieros, Información Presupuestaria y la Memoria Anual de la Municipalidad correspondiente al ejercicio fiscal 2015

586102

D.A. N° 006-2016-ALC/MLV.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 234-2016-MDLV que establece "Beneficios y Regula el Procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia en el Distrito de La Victoria"

586103**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

D.A. N° 008-2016/MDLCH.- Amplían plazo de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2016

586104**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

D.A. N° 003-2016-DA/MDPP.- Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Recursos Sólidos Domiciliarios del distrito

586104**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****FE DE ERRATAS****LEY N° 30424**

Mediante Oficio N° 374-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 30424, publicada en la edición del 21 de abril de 2016.

DICE:**«Artículo 12. Circunstancias atenuantes**

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas las siguientes:

[...]

e. La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito de cohecho activo transnacional y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.

[...]».

DEBE DECIR:**«Artículo 12. Circunstancias atenuantes**

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas las siguientes:

[...]

e. La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito de cohecho activo transnacional y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.

[...]».

1375149-1**MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**

Ordenanza N° 319-MDPH.- Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2017

586105**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

R.A. N° 244-2016/MDSM.- Designan funcionario responsable del procedimiento y la remisión de ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

586106**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE MI PERU**

Ordenanza N° 014-MDMP.- Aprueban el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del distrito de Mi Perú - 2016

586107

Ordenanza N° 015-MDMP.- Aprueban procedimientos para el reconocimiento de Organizaciones Sociales y el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Mi Perú

586108**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

D.A. N° 007-2016-AL/MPB.- Modifican el D.A. N° 004-2016-AL/MPB, que modifica en parte el TUPA de la Municipalidad

586109**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO**

Ordenanza N° 002-2016-MDS.- Aprueban Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el distrito de Sayapullo

586110**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO****DE MINISTROS**

Aprueban “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016”

**DECRETO SUPREMO
N° 028- 2016-PCM****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone que dicho Sistema es interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, que tiene por finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). La acotada norma establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del SINAGERD;

Que, el artículo 8 de la citada Ley, señala como parte de los objetivos del SINAGERD, la identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la GRD; así como, la articulación de los componentes y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres y la atención oportuna de la población en

emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 10 de la precitada Ley N° 29664, dispone que le corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, entre otros, integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos, lo que resulta concordante con el artículo 4 de su Reglamento probado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, según el cual es responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sistema;

Que, el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Decreto Supremo cuyo artículo 2 incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, prescribe que la referida Política es de alcance para todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Título II de la Ley N° 29664, cuya implementación se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de las entidades integrantes del SINAGERD; recayendo en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, con la participación del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres (CENEPRED) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), según corresponda, supervisar la ejecución, implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en las entidades públicas de todos los niveles de gobierno a que se refiere el aludido artículo 5;

Que, por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021, en cuyo ítem 6 concerniente a los lineamientos para la estrategia de implementación de dicho Plan, se dispone que en el proceso de implementación tienen que desarrollarse planes específicos por proceso establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29664, así como los planes y mecanismos de coordinación multisectorial, tales como el Plan Multisectorial ante heladas y friaje;

Que, varios departamentos de la sierra y selva del país, en determinadas épocas del año, experimentan la presencia de bajas temperaturas, generando efectos negativos en la vida, salud y educación, así como en la actividad agrícola y ganadera, entre otros, en las poblaciones que residen en las mencionadas zonas, las que encuentran además en una situación de mayor vulnerabilidad, dada su condición social (pobreza y pobreza extrema), su ciclo de vida (niños, niñas, ancianos, enfermos, etc.) y sobre todo por su ubicación territorial, lo que no solamente afecta su forma de vida, sino también la economía local;

Que, el Programa Nacional Tambos creado por Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se constituye en una plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de otros sectores que brindan servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone entre otros, que el Programa Nacional "Tambos", en los niveles de emergencia del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), constituye la plataforma de apoyo para la población pobre y extremadamente pobre asentada en la zona rural y rural dispersa, mediante la cual se efectuará la atención y la distribución de los bienes y servicios, por las entidades que no cuenten con alguna plataforma de intervención o de servicios;

Que, a mérito de lo dispuesto por el artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 055-2013-PCM, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, es el órgano de línea a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce las funciones de ente rector del SINAGERD;

Que, el numeral 43.B.8 del artículo 43.B del mencionado Reglamento, prescribe como parte de las funciones de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, promover

la integración de esfuerzos entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil con el objeto de garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en ese contexto, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de articular actividades de prevención y reducción del riesgo, así como de preparación que permita mejorar las actividades de respuesta en caso de emergencia o desastre en el marco de las competencias de cada entidad interviniente y, consolidando los esfuerzos del Gobierno Nacional orientados a intervenir en aquellas zonas críticas (altoandinas y selva) que por su ubicación territorial dificulta la presencia del Estado, ha elaborado el "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016", priorizando la intervención en diecinueve departamentos (19) que serán beneficiados con medidas ante Heladas (227 distritos) y Friaje (32 distritos);

Que, las entidades públicas involucradas en la ejecución del "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016", cuentan con sus respectivos presupuestos institucionales para implementar las intervenciones a su cargo;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar el "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016";

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016

Apruébese el "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016", que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, para la articulación multisectorial de intervenciones del Gobierno Nacional en los distritos priorizados ante heladas y friaje.

Artículo 2.- Entidades competentes

Las entidades públicas competentes para la ejecución del "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016", aprobado por el artículo 1, son todas aquellas que se encuentran consignadas en el mencionado instrumento.

Artículo 3.- Financiamiento

El costo que genere la aplicación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, conjuntamente con el "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016" aprobado por el artículo 1, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), y en los portales institucionales de los Ministerios cuyos Ministros/as refrendan la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por los/as Ministros/as de Salud; Mujer y Poblaciones Vulnerables; Agricultura y Riego; Educación; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Transportes y Comunicaciones; Energía y Minas; Interior; Ambiente; y Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Implementación

Las entidades públicas involucradas en la ejecución del "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2016" aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, implementan procedimientos y mecanismos en el marco de sus competencias



para el cumplimiento de las acciones a su cargo, coordinando con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, cualquier cambio que sea necesario efectuar para su inclusión en el citado Plan.

SEGUNDA: Medidas complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisésíos.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1375148-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Sub Director de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 106-2016-ANA

Lima, 29 de abril de 2016

Programa de Especialización en Buenas Prácticas de Mercado (BPM)

Cursos independientes que te ayudarán a tomar mejores decisiones y competir exitosamente.

Por cada curso se entregará un certificado expedido por la Universidad ESAN. *Financiamiento sin intereses

CURSOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIÓN

- Marcas y Signos para competir
- Patentes, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales

CURSOS DE AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD

- Marco Legal y Gestión Estratégica de la Biodiversidad
- Valoración Económica de Servicios Ambientales y Biodiversidad

INICIO: 12 de Mayo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración se encuentra encargada de velar por la conducción y supervisión de los sistemas de archivo y trámite documentario; y, opera y conduce el archivo institucional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Sub Director de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor WALTER JESÚS SALAS PAZ, como Sub Director de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1374730-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO Nº 107-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto;

Que, mediante Oficio N° 236-2016-GRL-P, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, manifiesta la necesidad de garantizar la continuidad de la atención de los establecimientos de salud que se crearon en la cuenca del Río Corrientes, y que demandó la contratación de personal asistencial profesional y técnico para ampliar y brindar atención de salud integral a las poblaciones de dicha

www.cepic.pe

Teléfono: 317-7200
anexos 4605, 4964
cepic@esan.edu.pe



CURSOS DE LIBRE COMPETENCIA, COMPETENCIA DESLEAL Y CONSUMIDOR

- Economía y Estrategia de la Competencia
- Represión de la Competencia Desleal
- Tutela y Protección del Consumidor
- Acuerdos Restringitivos y Prácticas Concertadas
- Calidad Regulatoria y Mecanismos de Defensa Empresarial
- Arbitraje de Consumo
- Dumping, Subsidios y Salvaguardas

zona, teniendo en consideración que dichas acciones se encontraban financiadas por la empresa PLUS PETROL por un periodo de diez (10) años, habiendo culminado dicho financiamiento el 31 de diciembre de 2015, requiriéndose, en consecuencia, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 1 745 164,00);

Que, asimismo, el Gobernador Regional del citado Gobierno Regional solicita el financiamiento para la atención de servicios básicos de las Direcciones Sectoriales y Gerencias Sub Regionales, así como alimentos y bebidas para la Aldea Infantil Santa Mónica, y para el pago del personal contratado a través del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS de todas las Direcciones Regionales Sectoriales y Gerencias Sub Regionales, para el periodo mayo a diciembre del presente año, por el monto de VEINTE MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 SOLES (S/20 031 104,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 21 776 272,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 21 776 272,00), a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD 5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	21 776 272,00
TOTAL EGRESOS	21 776 272,00
<hr/>	
A LA	(En Soles)
SECCIÓN SEGUNDA	
PLIEGO 453	: Instancias Descentralizadas Gobierno Regional del Departamento de Loreto
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y servicios	21 776 272,00
TOTAL EGRESOS	21 776 272,00
<hr/>	

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Referendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1375150-1

EDUCACION

Dejan sin efecto la R.M. N° 551-2014-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 221-2016-MINEDU

Lima, 2 de mayo de 2016

Vistos, el Informe N° 019-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO, el Oficio N° 195-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 350-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 551-2014-MINEDU de fecha 14 de diciembre de 2014, se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, la misma que quedó integrada por Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, Presidenta; Eddy William Gives Mujica, Vicepresidente Académico; y Jorge Lescano Sandoval, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo al literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica,



constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

Que, mediante Informe N° 019-2016-MINEDU/VMPG-DIGESU/DICOPRO la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que con fecha 18 de febrero de 2016 el Vicepresidente de Investigación de la referida Comisión Organizadora ha presentado su renuncia por motivos de índole personal, con eficacia al 24 de febrero del presente año, correspondiendo reconformar dicha Comisión Organizadora; motivo por el cual resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 551-2014-MINEDU;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, con eficacia al 24 de febrero de 2016, la Resolución Ministerial N° 551-2014-MINEDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1374801-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 222-2016-MINEDU**

Lima, 2 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2015-MINEDU se designó al señor ERNESTO FERNANDO GALMEZ MARQUEZ en el cargo de Director de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y encargar las funciones de Director de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ERNESTO FERNANDO GALMEZ MARQUEZ al cargo de Director de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el

Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora VERÓNICA MARCELA MUJICA GIANOLI, Especialista de la referida Dirección, en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1374801-2

Reconforman, con eficacia al 24 de febrero de 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 055-2016-MINEDU**

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS, el Informe N° 019-2016-MINEDU/VMPG-DIGESU/DICOPRO, el Oficio N° 195-2016-MINEDU/VMPG-DIGESU, y el Informe N° 350-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 27413 se creó la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, denominación modificada con la Ley N° 30184 por Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda. Asimismo señala que además de los requisitos establecidos en la Ley, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado como investigador y estar habilitado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA; no obstante, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Norma señala que hasta que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC culmine con la implementación del REGINA, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 551-2014-MINEDU se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTEL, integrada por Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, Presidenta; Eddy William Gives Mujica, Vicepresidente Académico; y Jorge Lescano Sandoval, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Informe N° 019-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que con fecha 18 de febrero de 2016 el Vicepresidente de Investigación de la referida Comisión Organizadora ha presentado su renuncia por motivos de índole personal, con eficacia al 24 de febrero del presente año, correspondiendo reconformar dicha Comisión Organizadora; motivo por el cual, de acuerdo con las entrevistas realizadas, y tomando en consideración la trayectoria de los profesionales candidatos para integrar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTEL, sustentada en sus hojas de vida, sugiere una persona que cumple con los requisitos para desempeñarse como Vicepresidente de Investigación de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27413, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTEL; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconformar, con eficacia al 24 de febrero de 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTEL, la misma que estará integrada por:

- TARCILA AMELIA CABRERA SALAZAR DE MORALES, Presidenta;
- EDDY WILLIAM GIVES MUJICA, Vicepresidente Académico; y
- LUPE NERIDA PIZAN TOSCANO, Vicepresidenta de Investigación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1374801-3

ENERGIA Y MINAS

Fijan en 38,9 % el Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, para el período mayo 2016 - abril 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 164-2016-MEM/DM

Lima, 29 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que el Margen de Reserva para cada Sistema Eléctrico, será fijado por el Ministerio de Energía y Minas cada cuatro años, o en el momento que ocurra un cambio sustancial en la oferta o demanda eléctrica, y precisa que para tal fin se deberá considerar criterios de seguridad, confiabilidad y economía en el abastecimiento de la demanda eléctrica al nivel de alta y muy alta tensión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 246-2015-MEM/DM, publicada el 20 de mayo del 2015, se fijó el Margen de Reserva del SEIN en 37 % para el periodo mayo 2015 - abril 2016;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 020-2013-OS/CD, se fijó el Margen de Reserva Firme Objetivo (MRFO) para el periodo mayo 2013 - abril de 2017;

Que, conforme se establece en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 038-2013-EM, se requiere disponer las medidas para unificar los criterios de cálculo del MRFO y el Margen de Reserva, para lo cual la Dirección General de Electricidad propone que esto sea efectuado al finalizar la vigencia del MRFO fijado por Osinergmin hasta abril de 2017;

Que, sobre la base de lo señalado en los párrafos precedentes y considerando que el Margen de Reserva del SEIN ha sido fijado sólo hasta abril 2016, corresponde fijar el Margen de Reserva del SEIN para el periodo mayo 2016 - abril 2017;

Que, considerando los análisis efectuados por la Dirección General de Electricidad, en el Informe Técnico N° 070-2016-MEM/DGE, se ha determinado un Margen de Reserva de 38,9% para el periodo mayo 2016 - abril 2017, el cual aseguraría la operación confiable del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), con unidades de generación eficiente que garanticen la continuidad del suministro eléctrico;

Que, estando a las facultades establecidas en el inciso h), del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar en 38,9 % el Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional a que se refiere el inciso e), del Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, para el periodo que se inicia en mayo del año 2016 y concluye en abril del año 2017.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1375107-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0097-2016-JUS

Lima, 2 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0296-2015-JUS se designó al señor Luis Alfonso Adriánzén Ojeda en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la correspondiente resolución de aceptación de renuncia;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo previsto en Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Luis Alfonso Adriánzén Ojeda en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.



Artículo 2.- Designar al señor Rodolfo Aurelio Albán Guevara en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1374985-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Coordinador de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 103-2016-MIMP

Lima, 2 de mayo de 2016

Vistos, el Oficio Nº 258-2016/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y el Informe Nº 036-2016-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Coordinador/a de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza Nº 499 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial Nº 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor HUMBERTO MARCOS ARREDONDO CUBA en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 2.- Al término de la designación, el citado servidor retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1374850-1

PRODUCE

Aprueban Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 51-2016-ITP/DE

Callao, 29 de abril de 2016

VISTOS:

El Memorando Nº 3800-2016-ITP/OGA de la Oficina de General de Administración, el Informe Nº 132-2016-ITP/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 307-2016-ITP/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Legislativo Nº 92, se promulgó la Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), y a través de la Resolución Ministerial Nº 344-2012-PRODUCE, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, por la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la modificación de la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos;

Que, con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, establece que el ITP es un Organismo Técnico Especializado (OTE), adscrito al Ministerio de la Producción, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los CITE;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1228 aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE públicos son órganos descentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, en dicho contexto por Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el cual contiene la nueva estructura orgánica y las funciones de la citada entidad, señalando en su Primera Disposición Complementaria Final, que el ITP debe formular sus nuevos instrumentos de gestión sobre la base de la estructura orgánica aprobada a través del referido Decreto Supremo y conforme a la normativa del Régimen del Servicio Civil vigente; por lo cual corresponde actualizar, modificar o aprobar según corresponda, los documentos de gestión que permitan implementar la nueva estructura organizacional, especialmente el Manual de Clasificador de Cargos - MCC y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP;

Que, el Manual de Clasificador de Cargos es un documento de gestión que detalla el ordenamiento de los cargos que requiere una entidad acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño y sirve de base para formular el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE y modificatorias, con la cual se formalizó la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSR "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", dispone que la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la entidad; en tal sentido, se hace necesario aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del ITP, concordante con el ROF recientemente aprobado;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE y modificatorias, con la cual se formalizó la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSR "Normas para la gestión

del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), que en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1374820-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan al Consulado General del Perú en Santiago como Jefatura de los Servicios Consulares en la República de Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0373/RE-2016

Lima, 29 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE se aprobó el Reglamento Consular del Perú, cuyo artículo 33º dispone que toda Jefatura de los Servicios Consulares es designada mediante Resolución Ministerial, a propuesta de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, actual Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 512-95-RE se establece la circunscripción de las Oficinas Consulares del Perú en la República de Chile, designando al Consulado General en Arica como Jefatura de los Servicios Consulares;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 133-2010-RE, se actualizó la distribución de la circunscripción de las Oficinas Consulares del Perú en la República de Chile, manteniendo al Consulado General en Arica como Jefatura de los Servicios Consulares;

Que, a la luz de criterios tales como el número de peruanos registrados, la ubicación geográfica y el nivel de acceso político y económico en el Estado receptor, resulta necesario designar al Consulado General del Perú en Santiago como nueva Jefatura de los Servicios Consulares en la República de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33º, 34º y 35º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE modificado por los Decretos Supremos Nº 091-2011-RE y Nº 046-2012-RE, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designase al Consulado General del Perú en Santiago como Jefatura de los Servicios Consulares en la República de Chile, para efectos de organización interna, recaudación y remesas en todo el país.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1374767-1

SALUD

Designan Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2016-SA

Lima, 2 de mayo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167, se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para gestionar, operar y articular las prestaciones de servicios de salud, de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud es la más alta autoridad de la entidad y es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, siendo su cargo de confianza, remunerado y a dedicación exclusiva;

Que, el cargo de Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al profesional que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 y los Decretos Legislativos N° 1161 y N° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Médico Cirujano Edward Alcides Cruz Sánchez, en el cargo de confianza de Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1375147-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 082-2016-TR

Lima, 2 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ANGEL DANIEL CASELLA D'ALASCIO en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1375106-1



ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Constitución

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 072-2016-DV-PE

Lima, 2 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 0219-2016-DV-DATE-PP-PTCD del 06 de abril de 2016, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD"; precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe Nº 024-2015-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos y actividades, en el cual se señala que la Municipalidad Distrital de Constitución será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", para la actividad "Prevención del Consumo de Drogas en el Ámbito Comunitario".

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal de "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD", en el año fiscal 2015, DEVIDA suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Constitución, para la

ejecución de la Actividad "Prevención del Consumo de Drogas en el Ámbito Comunitario", cuyo financiamiento se efectuará a través de una transferencia financiera por parte de DEVIDA, hasta por la suma de CIEN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100,000.00);

Que, mediante Memorándum Nº 091-2016-DV-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, hace suyo el Informe Nº 016-2016-DV-OPP/UPPTO, mediante el cual la Unidad de Presupuesto, emite el Informe Previo Favorable para la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Constitución, asimismo indica que la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 00277, convalida lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley Nº 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Constitución hasta por la suma de CIEN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100,000.00), para financiar la Actividad que se detalla en el Anexo Nº 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2016, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo 3º.- INDICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo Nº 01 de la presente Resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras Actividades o Proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO Nº 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS - PP PTCD

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
1	MUNICIPALIDAD DISTITAL DE CONSTITUCIÓN	ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL AMBITO COMUNITARIO"	100,000.00
TOTAL			100,000.00

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 325-2016/IGSS

Lima, 2 de mayo de 2016

VISTO:

Los Expedientes Nº 16-011877-001, 16-011878-001, 16-011879-001, 16-011880-001, 16-012634-001 y 16-012635-001 que contienen los Oficios Nº 451, 452 453, 454, 479 y 478-2016-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, respectivamente; los Informes Nº 219, 220, 221, 222, 228 y 229-2016-UFLyAP-ORRH/IGSS y los Proveidos Nº 182, 183, 184, 185, 193 y 194-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 520-2012/MINSA de fecha 26 de junio de 2012, se designó al médico cirujano Manuel Isidro Silva Zumarán, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo;

Que, mediante Resoluciones Jefatales Nº 334, 595, 597 y 677-2015/IGSS se designó al médico cirujano Miguel Armando Zúñiga Olivares, en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General, al médico cirujano Aldo Jesús González Ramos, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración, al médico cirujano Abraham Rodríguez Rivas, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, al abogado Juan Marciano Vera Morales, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, respectivamente;

Que, los referidos funcionarios han formulado renuncia a los cargos en los que fueron designados mediante las resoluciones a que hacen referencia los considerandos precedentes;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 355-2015/IGSS de fecha 24 de julio de 2015, se designó al abogado Johnny Antonio Cruz Palomino, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documentos de Visto, el Director (e) de Hospital III del Hospital Nacional Dos de Mayo solicita se de por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente y se den por aceptadas las renuncias formuladas por los funcionarios a que hacen referencia el segundo y tercer considerando de la presente resolución; asimismo, propone a los funcionarios que ostentarán dichos cargos;

Que, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Nacional Dos de Mayo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto

de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por los funcionarios del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que a continuación se detallan, dándosele las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
M.C. Manuel Isidro Silva Zumarán	Director Adjunto de la Dirección General	F-4
M.C. Miguel Armando Zúñiga Olivares	Asesor de la Dirección General	F-4
M.C. Aldo Jesús González Ramos	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
M.C. Abraham Rodríguez Rivas	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Abg. Juan Marciano Vera Morales	Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA la designación del abogado Johnny Antonio Cruz Palomino, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.-DESIGNAR en el Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los siguientes profesionales, en los cargos que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
M.C. Héctor Oswaldo Jave Castillo	Director Adjunto de la Dirección General	F-4
Abg. Manuel Jesús Álvarez Rosales	Asesor de la Dirección General	F-4
M.C. Leoncio Barranzuela Sarango	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
M.C. Yarela Yeni Caballero Enríquez	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Lic. en Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz	Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Abg. Walter Gustavo Chipana Huamán	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)
Instituto de Gestión de Servicios de Salud



Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Administración del Hospital Vitarte

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 326-2016/IGSS

Lima, 2 de mayo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-000798-001 que contiene el Oficio N° 020-2016-D/HV emitido por el Director (e) de Hospital I del Hospital Vitarte del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Administración del Hospital Vitarte, el cual conforme a la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante documento de Visto, el Director (e) de Hospital I del Hospital Vitarte, propone la designación del funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaría General del Instituto

de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional Interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al licenciado en administración Robert Matías Díaz en el cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Administración del Hospital Vitarte del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1374848-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 107-2016/SIS

Lima, 28 de abril de 2016

VISTOS: El Informe N° 025-2016-SIS-GNF-SGF-MLR con Proveído N° 309-2016-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 008-2016-SIS-OGTI-US/ISLM con Proveido N° 153-2016-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 227-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 033-2016-SIS/OGAJ-EBH con Proveido N° 407-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios, así como, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, mediante "Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre el Seguro Integral de Salud y el Banco de la Nación", suscrito con fecha 30 de diciembre de 2009, acordaron que el Banco a través de toda su red de oficinas a nivel nacional brinde el servicio integral de pago de subsidio por gastos de sepelio que otorga el SIS al fallecimiento de un asegurado, el mismo que se encuentra vigente por la renovación automática del plazo por períodos anuales, pactada por las partes;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autorizó al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisa en su artículo 2 que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la Prestación Económica de Sepelio a nivel nacional;

Que, conforme al numeral 6.2.2.3 de la Directiva Administrativa N° 001-2016/SIS/GNF-V.01, "Directiva Administrativa para el Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud", aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, dispone que "La OGAR efectúa las fases para el trámite de pago (Compromiso, Devengado y Girado) de la PES. Emite la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente pagadora de la entidad bancaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el SIS.";

Que, con Memorando N° 227-2016-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 475-2016 y Nota N° 476-2016 para el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional del mes de abril de 2016, con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 025-2016-SIS-GNF-SGF-MLR con Proveido N° 309-2016-SIS-GNF de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta

la viabilidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de abril de 2016;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de CINCO millones CIENTO CUARENTA mil CATORCE SOLES, (S. 5,140,014.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de abril de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 5,120,664.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 19,350.00
TOTAL	S/. 5,140,014.00

Artículo 2.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS ROMERO ONOFRE
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1374981-1

Aprueban transferencia del FISSAL a diversas unidades ejecutoras, correspondiente a los pagos Retrospectivo: Tarifado (Producción Noviembre 2015 a Febrero 2016), No Tarifado y Prestaciones Adicionales; Prospectivo: Preliquidado y Nominado, Calendario Abril 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 109-2016/SIS

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 586-2016-SIS-FISSAL/J, la Nota Informativa N° 012-2016-SIS-FISSAL-UFAJ, la Nota Informativa N° 029-2016-SIS-FISSAL-UFF/SGQM, el Informe N° 003-2016-SIS-FISSAL-UFF/AALL-CRRM y el Memorando N° 042-2016/SIS-FISSAL-UFFP, emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, referidos a los pagos, **Retrospectivo: Tarifado (Producción Noviembre 2015 a Febrero 2016)**, **No Tarifado y Prestaciones Adicionales; Prospectivo: Preliquidado y Nominado, Calendario Abril 2016** por convenio, el Memorando N° 241-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 069-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveido N° 411-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,



CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Seguro Integral de Salud (SIS) a efectuar las transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS, debiéndose aprobar mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas;

Que, a través del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el Régimen Subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Pliego Seguro Integral de Salud, se establece que el Pliego Seguro Integral de Salud tiene dos (2) instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas: el Seguro Integral de Salud – SIS y el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, en el artículo 4 del acotado Decreto Legislativo N° 1163, se establece la obligatoriedad de la suscripción de un convenio o contrato, como requisito para la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS), pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. De igual modo, dispone que en los convenios y contratos que se suscribe con las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas respectivamente, podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante el artículo 2, se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, disponiéndose entre los elementos básicos, al mecanismo de pago y las tarifas de la prestación;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 151-2014/MINSA, aprueba el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas, conformado por 4 grupos de Enfermedades: Grupo 1: Muy alta prioridad, Grupo 2: Alta prioridad, Grupo 3: Baja prioridad, Grupo 4: Muy baja prioridad, con un total de 399 enfermedades; y en el artículo 4,

precisa que las atenciones de las enfermedades raras y huérfanas de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS) consideradas en el Grupo 1: Muy alta prioridad del "Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas", serán financiadas con cargo a los recursos asignados al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) para el presente año fiscal;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS, aprueba el Listado de Procedimientos de Alto Costo a ser financiados por la Unidad Ejecutora 002 – Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) para los asegurados del Seguro Integral de Salud, cuya relación es la siguiente: Trasplante de Médula Ósea, Trasplante Renal y Trasplante Hepático;

Que, el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, ha suscrito convenios con las diversas unidades ejecutoras que se detallan en los anexos que forman parte de esta resolución, para el financiamiento de las atenciones de alto costo en beneficio de los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, de acuerdo al Informe N° 003-2016-SIS-FISSAL-UFF/AALL-CRRM, el Fondo Intangible Solidario de Salud, remite el consolidado de la transferencia a las unidades ejecutoras según el mecanismo de pago Retrospectivo: Tarifado (Producción Noviembre 2015 a Febrero 2016), No Tarifado y Prestaciones Adicionales; Prospectivo: Preliquidado y Nominado, Calendario Abril 2016, a mérito de financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo, según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 042-2016/SIS-FISSAL-UFPP, la Jefa de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Intangible Solidario de Salud, informa que existe disponibilidad presupuestal para efectuar las transferencias financieras a las unidades ejecutoras, para lo cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0364 del 22 de Abril de 2016 por el monto de S/. 30,427,806.00 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 025-2016-SIS-FISSAL-UFPP, la Jefa de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Intangible Solidario de Salud emite opinión favorable sobre las transferencias financieras programadas en el marco de los convenios suscritos;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, y la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto bueno del Secretario General del SIS, del Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de los Jefes de las Unidades Funcionales de Administración, Financiamiento, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del FISSAL, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS



SEIS CON 00/100 SOLES (S/.30'427,806.00), para las unidades ejecutoras que se detallan en los Anexos 01, 02, 03, 04 y 05 que forman parte integrante de la presente Resolución, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a los pagos Retrospectivo: Tarifado (Producción Noviembre 2015 a Febrero 2016), No Tarifado y Prestaciones Adicionales; Prospectivo: Preliquidado y Nominado, Calendario Abril 2016.

Artículo 2.- Aprobar la desagregación de los recursos autorizados en la presente Resolución, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestales, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación. La Resolución que aprueba la desagregación deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada, en la respectiva página web del Pliego.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROMERO ONOFRE
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1374981-2

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 110-2016/SIS

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS; la renuncia presentada por el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos de fecha 29 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural N° 076-2016/SIS de fecha 23 de marzo de 2016, se designa al CPC Magno García Torres, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante documento de vistos, el CPC Magno García Torres, presenta renuncia al cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el profesional señalado en el considerando precedente;

Con el visto bueno del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el CPC Magno García Torres, al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, con eficacia anticipada a partir del 2 de mayo de 2016, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución

Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS ROMERO ONOFRE
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1374981-3

Aprueban transferencia para diversas unidades ejecutoras en el marco del Plan de Salud Escolar

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 111-2016/SIS

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS: El Informe N° 008-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP, con Proveído N° 323-2016-SIS/GNF, emitido por la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la programación de las transferencias a las unidades ejecutoras en el marco del Plan de Salud Escolar, el Informe N° 05-2016-SIS-GNF-SGGS-SJMP, con Proveído N° 318-2016-SIS/GNF, que lo sustenta, el Informe N° 012-2016-SIS/OGPPDO-NAM, con Proveído N° 049-2016-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 499, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 070-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 413-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 2 del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el Régimen de Financiamiento Subsidiado comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por medio de un financiamiento público total. Dicho régimen está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Ley N° 30061, se declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para contribuir al desarrollo de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada Ley N° 30061, dispone que el Ministerio de Salud elabora y aprueba un Plan de Salud Escolar, que incluye la evaluación integral de la salud, la promoción de comportamientos saludables, dirigido a los estudiantes de educación básica, regular y especial del ámbito del



Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual es aprobado por Decreto Supremo;

Que, asimismo el artículo 3 de la acotada Ley N° 30061, autoriza al Seguro Integral de Salud, para incorporar como afiliados al régimen subsidiado de salud, en forma gradual a todos los estudiantes de educación básica regular y en especial a los que no cuentan con seguro de salud y estén matriculados en las instituciones educativas públicas que participan en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2013-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-SA, se aprueba el "Plan de Salud Escolar 2013-2016", el mismo que tiene como objetivo general desarrollar una cultura de salud en los escolares de las instituciones públicas, basada en los estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto Supremo N° 010-2013-SA, dispone que las acciones que se realicen en el marco del Plan de Salud Escolar, serán ejecutadas con cargo al Presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud, requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Informe N° 012-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 049-2016-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 499 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, informando que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias relacionadas al Plan de Salud Escolar;

Que, mediante Informe N° 05-2016-SIS-GNF-SGGS-SJMP con Proveído N° 318-2016-SIS/GNF, se sustenta la distribución complementaria del Presupuesto del Plan de Salud Escolar para los Coordinadores Regionales y mediante Informe N° 008-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 323-2016-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone la transferencia a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional para el Plan de Salud Escolar, a efectuarse con cargo al Calendario del mes de abril de 2016;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la transferencia de los recursos a las unidades ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos pliegos presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro

Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Transferencia Total por la suma de NOVECIENTOS OCHEENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 988,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, para las Unidades Ejecutoras detalladas en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Total RO S/. 988,000.00

00-Recursos Ordinarios (RO)	{ - Plan de Salud Escolar (PSE)	S/. 988,000.00
--------------------------------	------------------------------------	----------------

TOTAL GENERAL S/. 988,000.00

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación en las actividades establecidas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrate, comuníquese y publíquese;

ROBERTO CARLOS ROMERO ONOFRE
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1374983-1

Aprueban transferencia para diversas unidades ejecutoras por los servicios que brindan establecimientos de salud a los asegurados del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 112-2016/SIS

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS: El Informe N° 009-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 342-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 013-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído 050-2016-SIS-OGPPDO, que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 522 y N° 523 emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 071-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 418-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en

concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012-MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, establece que el pago de las prestaciones por los servicios complementarios en salud que brinden las IPRESS a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud, "serán financiadas con cargo a las transferencias diferenciadas que el SIS efectúa a las unidades ejecutoras de las respectivas IPRESS, de acuerdo a las tarifas pactadas y procesos establecidos en los convenios suscritos (...) Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de las IPRESS incorporarán en su presupuesto las transferencias financieras diferenciadas del SIS, a las específicas correspondientes en las Généricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario";

Que, mediante Informe N° 013-2016-SIS/OGPPDONAM con Proveído N° 050-2016-SIS/OGPPDO del 29 de abril del 2016, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 522 y 523 por las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante Informe N° 009-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 342-2016-SIS/GNF del 29 de abril del 2016, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, con cargo al Calendario del mes de abril del 2016 para cubrir los conceptos de pago Preliquidado, Servicios Complementarios, Prestaciones Tarifadas y Prestaciones Administrativas No Tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad

y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la transferencia de los recursos a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Générica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Total por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/. 67,437,962.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios y 09 Recursos Directamente Recaudados, para las Unidades Ejecutoras detalladas en los Anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

	Total RO	S/. 66,565,859.00
00-Recursos Ordinarios (RO)	- Pre liquidado	S/. 57,085,202.00
	- Servicios Complementarios	S/. 2,790,787.00
	- Prestaciones Tarifadas	S/. 897,325.00
	- Prestaciones No Tarifadas	S/. 5,792,545.00
	Total RDR	S/. 872,103.00
09-Recursos Directamente Recaudados (RDR)	- Prestaciones Tarifadas	S/. 851,201.00
	- Prestaciones No Tarifadas	S/. 20,902.00
	TOTAL GENERAL	S/. 67,437,962.00

Artículo 2.- Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de enero 2016 por SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 65/100 SOLES (S/. 74,254,880.65) y del mes de febrero 2016 por SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOS CON 50/100 SOLES (S/. 71,453,002.50) detallado en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la publicación de los reportes que detallen las transferencias descritas en los Anexos de la presente Resolución Jefatural, a través del portal institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>,



Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS ROMERO ONOFRE
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1374983-2

Aceptan renuncia de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 115-2016/SIS

Lima, 2 de mayo de 2016

VISTOS; la renuncia presentada por la Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos de fecha 29 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural N° 084-2016/SIS de fecha 01 de abril de 2016, se designa a la abogada Estrella Cynthia Haydee Asenjo Valdivieso, en el cargo de confianza de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante documento de vistos, la abogada Estrella Cynthia Haydee Asenjo Valdivieso, presenta renuncia al cargo de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por la profesional señalada en el considerando precedente;

Con el visto bueno del Secretario General, del Director General (e) de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Estrella Cynthia Haydee Asenjo Valdivieso, al cargo de confianza de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

ROBERTO CARLOS ROMERO ONOFRE
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1374983-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL RESOLUCIÓN N° 0168-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de marzo del 2016

Visto el Expediente N° 1302-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 97 295,61 m², ubicado al Norte del Asentamiento Humano Proyecto Especial Huaycán, Cuarta Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 97 295,61 m², ubicado al Norte del Asentamiento Humano Proyecto Especial Huaycán, Cuarta Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX -Sede Lima, remite el Informe Técnico N° 27216-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 22 de diciembre de 2015 (fojas 37 y 38) donde señala que no se puede determinar la existencia o no de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de febrero de 2016 (fojas 53) se observó que el terreno es de naturaleza eriala, de forma irregular, conformada por cerros con cobertura de suelo de granulometría heterogénea, presenta una topografía muy accidentada y pendiente variada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 97 295,61 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0222-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de febrero de 2016 (folios 58 a 59);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 97 295,61 m², ubicado al Norte del Asentamiento Humano Proyecto Especial Huaycán, Cuarta Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1374844-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 072-2016-SERVIR/PE

Lima, 29 de abril de 2016

Visto, el Informe Nº 044-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil,

concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Ministerio del Interior - MININTER, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el MININTER ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1023, la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio del Interior - MININTER.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

1374792-1



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 155-2016-INEI

Lima, 2 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-04-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para

las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2016, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2016, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	ABRIL 2016
30	458,22
34	371,18
39	427,58
47	544,12
49	295,61
53	558,98

Regístrate y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1374853-1



Somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRÍPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**



ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Formalizan designación de Auxiliar Coactiva del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 078-2016-OEFA/PCD

Lima, 2 de mayo de 2016

VISTOS: Los Memorandos números 1500 y 1739-2016-OEFA/OA, los Informes números 042 y 050-2016-OEFA/OA-Ejecución Coactiva y el Informe N° 209-2016-OEFA/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7º de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Proceso de Selección CAS N° 023-2016-OEFA, se declaró como ganadora a la abogada Karin Natalia Juárez Bazán para realizar las funciones de Auxiliar Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en mérito al cual se suscribió el Contrato N° 013-2016-OEFA;

Que, en tal sentido, y en atención a los documentos de Vistos resulta necesario emitir el acto de administración que formalice la designación de la Auxiliar Coactiva del OEFA;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y el Literal t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalizar la designación de la abogada Karin Natalia Juárez Bazán como Auxiliar Coactiva del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

1374795-1

The screenshot shows the homepage of the Andina news website. At the top, there's a navigation bar with links for 'Inicio', 'Política', 'Economía', 'Locales', 'Regionales', 'Internacional', 'Cultural', 'Deportes', 'Clic', 'Titulares', 'Galería Fotográfica', 'Videos', 'Canal Online', and 'Contáctenos'. The main headline reads 'Publique sus avisos en nuestra página web' with a large cursor icon pointing towards it. To the right, there's a sidebar with a box for 'Ingresar a tu NUEVO BUZÓN ELECTRÓNICO' and another for 'Andina Radio' with a play button. At the bottom, there's a footer with the 'Editora Perú' logo and contact information: 'Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1', 'Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204', and the website 'www.andina.com.pe'.

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Conforman Primera Sala Civil y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 219-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 230868-2016 el doctor Néstor Fernando Paredes Flores, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 02 al 08 de mayo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 183233-2016 el doctor Juan Carlos Sánchez Balbuena, Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 02 al 08 de mayo y del 23 al 30 de junio presente año. Asimismo, mediante resolución de fecha 31 de marzo del presente año el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la participación del doctor Juan Carlos Sánchez Balbuena, en la VI Edición del Master en Argumentación Jurídica 2015/2016, fase que se llevará a cabo del 09 de mayo del 22 de junio del presente año, desarrollado por la Universidad de Alicante, Reino de España, y para dichos fines se le concedió licencia con goce de haber del 09 de mayo al 07 de junio del presente año y vacaciones del 08 al 22 de junio que corresponden al presente año judicial.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSE GUILLERMO AGUADO SOTOMAYOR, Juez Titular del 9º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima a partir del día 02 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Paredes Flores, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña	Presidenta
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	(T)
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor VÍCTOR CÉSAR ZEGARRA BRICEÑO, como Juez

Supernumerario del 9º Juzgado Especializado en lo Civil Lima a partir del día 02 de mayo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Aguado Sotomayor; culminada la presente designación deberá retornar como Juez Supernumerario del 3º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima a partir del día 02 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones y licencia del doctor Sánchez Balbuena.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1374729-1

Designan Juez Supernumeraria del 6º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 225-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 2 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de esta Presidencia el sensible fallecimiento del señor Padre de la doctora Delia Graciela Flores Gallegos, Juez Titular del 6º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lima, suceso acaecido el día 01 de mayo del presente año, motivo por el cual la referida Magistrada solicita licencia por duelo por el periodo que corresponda.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 6º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ARACELI HERMELINDA FUENTES SANTA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 6º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lima a partir del día 03 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Flores Gallegos.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura,



Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1374849-1

Aprueban la Nómina de Martilleros Públcos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año Judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 242-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 29 de abril de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 183-2016-CSJLE-PJ, la Resolución Jefatural Nº 154-2016-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF, publicada el 02 de abril de 2016, el Informe Nº 021-2016-OSJ-ADM-CSJLE/PJ y el Of. Nº 1005-2016-ADM-CSJLE/PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Decreto Supremo Nº 008-2005-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley 27728 – Ley del Martillero Público y se establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones.

Segundo.- Por Resolución Jefatural Nº 154-2016-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF, publicada el 02 de abril de 2016, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispuso la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2016.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 183-2016-CSJLE-PJ, se dispuso el inicio del proceso de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públcos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este correspondiente al año judicial 2016.

Cuarto.- A través del Of. Nº 1005-2016-ADM- CSJLE/PJ el Jefe de la Oficina de Administración Distrital remite el Informe Nº 021-2016-OSJ-ADM-CSJLE/PJ, emitido por la Responsable del Área de Servicios Judiciales, la misma que pone en conocimiento de esta Presidencia, la presentación de 33 solicitudes de Martilleros Públcos que se encuentran autorizados por Resolución Jefatural Nº 154-2016-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públcos; que cumplen con los requisitos exigidos por esta Corte Superior de Justicia, por lo que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Martilleros Públcos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año Judicial 2016, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Nº	MARTILLERO PÚBLICO
1	ALEGRE ELERA ARNULFO
2	ALEGRE ELERA WILBER TEODOMIRO
3	CALDERON CONTRERAS JORGE ENRIQUE

Nº	MARTILLERO PÚBLICO
4	CHIRA MORENO, JOSEPH ALBERTO
5	ESCUADERO LOZANO ALBERTO CÉSAR
6	FERNANDEZ REYES MONICA EMPERATRIZ
7	GALINDO SCHRODER CARLA FRANCISCA
8	IPENZA NEGRI VICTOR MANUEL
9	LAFITTE LAMAS RICARDO
10	LARA SOBREVILLA MARIA ROCIO
11	LARREA NONGRADOS CINTHIA KARINA
12	LEON USURIN ROXANA ELENA
13	MELENDEZ LEON JOSE CARLOS
14	MUÑOZ AGUIRRE CLAUDIA MELISSA
15	NAVARRETE ROLDAN CARLOS ALFONSO
16	OSNAYO PAZOS DIANA ESMILDA
17	PANESI MORENO ALDO LUIS
18	PLASENCIA GALVEZ JESUS MARLENY
19	QUINTANA CHUQUIZUTA WILDER
20	RAMOS ROMANI RUDY OSCAR
21	RAMOS WONG ALBERTO OSCAR
22	REMOTTI CARBONELL GISELLA BEATRIZ
23	RIOS CARRASCO ALFREDO
24	REYNOSO EDEN EDWIN FERNANDO
25	REYNOSO EDEN JAVIER VICTOR RAFAEL
26	RUIZ CHUMBE ERIKA MADITH
27	VEGA TIRADO ASDEL EDILBERTO
28	VENTURA GONZALEZ MARTIN
29	VILLANELO NINAPAYTAN FLAVIO ALBERTO
30	URBINA CHUMPITASSI MARCO ANTONIO
31	ZAPATA OBANDO CESAR ARMANDO
32	ZAPATA OBANDO EMILARDO
33	ZEBALLOS ALVA MARIA ANGELA

Artículo Segundo.- DISPONER que la Nómina aprobada, a través del Área de Informática sea inscrita en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ a cargo de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, y que en cuanto a la designación de los Martilleros Públcos, se realicen aleatoriamente en base a los requerimientos de los Órganos Jurisdiccionales.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Jefatura de la Oficina de Administración Distrital, Área de Informática, Área de Servicios Judiciales de esta Corte Superior, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJAT
Presidenta

1375104-1

Disponen la ejecución del rol de turnos semanales para las denuncias a las que se refiere la Ley N° 30364, en la “Zona Alta” de San Juan de Lurigancho, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 246-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 29 de abril de 2016

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 079-2016-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 157-2016-P-CSJLE/PJ de esta Presidencia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 076-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial amplió la competencia del Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, para la atención en la especialidad familia bajo los alcances de la Ley N° 30364, a partir del primero de mayo del año en curso; y teniendo en cuenta que por Resolución Administrativa N° 175-2016-P-CSJLE/PJ, se programaron los turnos, entre otros, para los Juzgados con competencia en materia de Familia de esta Corte Superior de Justicia, corresponde adoptar las medidas correspondientes a efectos de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que a partir del primero de mayo del año en curso, el rol de turnos semanales para las denuncias a las que se refiere la Ley N° 30364, en la "Zona Alta" de San Juan de Lurigancho, se inicie con el Segundo Juzgado de Familia, continuando el Segundo Juzgado Civil del indicado Distrito, y así sucesivamente.

Artículo Segundo.- PRECISAR que lo dispuesto en el artículo anterior no modifica el turno en materia de Familia – Infractores que tiene el Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1375105-1

Convocan a Martilleros Públicos para que integren la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 375-2016-P-CSJLN/PJ

Independencia, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.-

VISTOS:

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, la Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF y el Oficio N° 028-2016-USJ-GAD-CSJLN-P; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, dispone en el ítem 23, el proceso de inscripción y reinscripción

de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que deberá realizarse anualmente.

Segundo.- Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, publicada el 02 de abril del 2016, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dispuso la rehabilitación anual para ejercer las funciones del Martillero Público durante el año 2016, a las personas que integran la nómina adjuntada a la citada Resolución.

Tercero.- Que, mediante Oficio N° 028-2016-USJ-GAD-CSJLN-PJ, de fecha 21 de abril del 2016, la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación de esta Corte Superior de Justicia, solicita se expida la Resolución Administrativa pertinente a fin de convocar a los señores Martilleros Públicos que integren la nómina de esta Corte Superior correspondiente al año judicial 2016, la misma que se realizará del día 03 al 10 de mayo del presente año; por lo que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- CONVOCAR a los señores Martilleros Públicos para que integren la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2016, para tal efecto los interesados deberán presentar sus solicitudes de inscripción del 03 hasta el 10 de mayo del año 2016, en la Oficina de la Coordinadora de Servicios Judiciales, siendo el plazo improrrogable.

Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente

1374824-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de mayo

CIRCULAR N° 011-2016-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,62163	17	8,62214
2	8,62166	18	8,62217
3	8,62170	19	8,62220
4	8,62173	20	8,62223
5	8,62176	21	8,62227



DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
6	8,62179	22	8,62230
7	8,62182	23	8,62233
8	8,62185	24	8,62236
9	8,62189	25	8,62239
10	8,62192	26	8,62242
11	8,62195	27	8,62246
12	8,62198	28	8,62249
13	8,62201	29	8,62252
14	8,62204	30	8,62255
15	8,62208	31	8,62258
16	8,62211		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N°. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1374720-1

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefes de Órganos de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar Policial, COFOPRI y del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca Puno

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 118-2016-CG

Lima, 2 de mayo de 2016

Visto, la Hoja Informativa N°008-2016-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (en adelante la "Directiva"), cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG establecen las modalidades

a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional, de las entidades que se indican en la parte resolutiva;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del profesional que se detalla a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	CATACORA PANTIGOZO, CESAR AUGUSTO	29658869	ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL COFOPRI

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD A DESIGNAR
1	CATACORA PANTIGOZO, CESAR AUGUSTO	29658869	CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL
2	CASTILLO FRANCO, OSCAR RAUL	06159981	ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL COFOPRI
3	TAPIA ROMERO, JOSÉ SANTOS	41848893	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA PUNO

Artículo Tercero.- La acción de personal dispuesta en el artículo segundo tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, y 011-2016-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que

correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1374974-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de título profesional de arquitecto, expedido por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 510

Lima, 13 de abril de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2015-19862 presentado por el señor JUAN SIMÓN UGARTE BERRIO, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Arquitecto;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Juan Simón Ugarte Berrio, identificado con DNI N° 07781456, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Arquitecto; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 283-2015-UNI/SG/GyT de fecha 10.03.2016, precisa que el diploma del señor Juan Simón Ugarte Berrio se encuentra registrado en el Libro de Registro de Título Profesionales N° 13, página 231, con el número de registro 11277;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 08-2016, realizada el 21 de marzo del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado del diploma de Título Profesional de Arquitecto al señor Juan Simón Ugarte Berrio;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 05 de fecha 06 de abril del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Arquitecto al señor JUAN SIMÓN UGARTE BERRIO, otorgado el 05 de julio de 1983, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese

GILBERTO BECERRA AREVALO
Rector (e)

1374613-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0410-2016-JNE

Expediente N.º J-2015-00202-A01

IRAZOLA - PADRE ABAD - CORONEL PORTILLO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de abril de dos mil diecisésis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Santos Chapoñán Llonto contra el Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-C-MDI-SA, del 22 de setiembre de 2015, que declaró infundada su solicitud de vacancia contra Yonel Mendoza Claudio, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N.º J-2015-00202-P01 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Mediante escrito recibido el 1 de julio de 2015, el ciudadano Santos Chapoñán Llonto solicitó ante el Concejo Distrital de Irazola que se declare la vacancia de Yonel Mendoza Claudio, burgomaestre de dicha jurisdicción. Entre sus fundamentos, señaló lo siguiente:

I. Con sentencia expedida el 6 de setiembre de 2013 por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el Expediente N.º 02007-2010-0-2402-SP-PE-01, se condenó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, Yonel Mendoza Claudio, por la comisión del delito de peculado doloso, por tal motivo se le impuso tres años de pena privativa de la libertad e inhabilitación por un año.

II. Si bien la referida sentencia ha sido impugnada vía recurso de nulidad, la Corte Suprema ha resuelto en el sentido de no haber nulidad en la recurrida, de modo que esta ha quedado confirmada.

III. El artículo 22, numeral 6, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, por lo que el Concejo de la Municipalidad Distrital de Irazola debe disponer la vacancia de la autoridad cuestionada.

Sobre el procedimiento de vacancia llevado a cabo por el concejo municipal

En sesión extraordinaria llevada a cabo el 18 de setiembre de 2015, el Concejo Distrital de Irazola resolvió el pedido de vacancia del apelante, acto en el cual la autoridad cuestionada hizo uso de la palabra en ejercicio de su derecho de defensa, al igual que su abogada, y señaló que la sentencia que se le impuso no tiene la calidad de cosa juzgada.

De esta manera el Concejo acordó declarar infundado el pedido de vacancia formulado contra el alcalde Yonel Mendoza Claudio, dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-C-MDI-SA, del 22 de setiembre de 2015 (fojas 13 a 14), el cual se notificó al recurrente el mismo día, conforme se desprende de la constancia de notificación N.º 003-2015 (fojas 21).

En relación al recurso de apelación

Contra el referido acuerdo, mediante escrito recibido el 24 de setiembre de 2015, el ciudadano Santos Chapoñán



Llonto interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes fundamentos:

I. "El acuerdo de consejo [sic] carece de la debida motivación en transgresión del principio de motivación estricta de las resoluciones judiciales en todas sus instancias, consagrado en el artículo 139, inciso 5 de la carta magna, así como en afectación flagrante de los principios de legalidad y el debido proceso, además del requisito de validez de los actos administrativos regulados en la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General".

II. El Concejo Distrital de Irazola incurre en error de hecho y derecho al momento de resolver el acto administrativo, toda vez que es evidente que la causal por la cual formula su pedido de vacancia del alcalde Yonel Mendoza Claudio está debidamente fundamentada y sustentada con las pruebas que adjuntó en su escrito de petición, las que, a su juicio, no han sido valoradas debidamente.

Situación Jurídica de la autoridad cuestionada

A través de la sentencia del 6 de setiembre de 2013, la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali condenó a Yonel Mendoza Claudio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso en agravio de la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Por esta razón, se le impuso tres años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años, e inhabilitación por el término de un año, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal (fojas 119 a 206, Expediente N.º J-2015-00202-P01).

Posteriormente, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015, correspondiente al Recurso de Nulidad N.º 3149-2013, declara no haber nulidad en la sentencia citada y la integra en cuanto al delito materia de condena, el cual es de peculado doloso agravado (fojas 207 a 213, Expediente N.º J-2015-00202-P01).

No obstante, con el escrito ingresado ante la mesa de partes única de las salas penales de la Corte Suprema el 22 de julio de 2015, el sentenciado Yonel Mendoza Claudio interpone la nulidad de la citada ejecutoria suprema.

Frente a ello a través del auto s/n del 10 de diciembre de 2015, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad N.º 3149-2013-Ucayali, declara infundada la nulidad de la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015, deducida por la defensa del procesado Yonel Mendoza Claudio (fojas 519 a 520).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral dilucidar si la situación jurídica de la autoridad cuestionada se encuadra en la causal de vacancia alegada por el apelante y prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la naturaleza de los procesos de vacancia y la garantía de la debida motivación

1. En principio, conviene señalar que los procesos de vacancia o suspensión de las autoridades municipales o regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N.º 464-2009-JNE, del 7 de julio del 2009).

2. De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, y se pronuncia en vía de apelación con relación a lo resuelto en la primera instancia, que corresponde a la etapa administrativa a cargo de los concejos municipales

o consejos regionales (Resolución N.º 483-2010-JNE, del 5 de junio de 2010).

3. De otro lado, de conformidad con la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), los gobiernos locales son entidades de la Administración Pública, cuya actuación se encuentra sujeta a los principios prescritos en la citada norma; uno de ellos es el del debido procedimiento, que comprende el derecho de los administrados a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

4. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que "El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican" (STC 00091-2005-PA/TC, fundamento 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en STC 294-2005-PA/TC, STC 5514-2005-PA/TC, entre otras).

5. Asimismo en la Sentencia N.º 2192-2004-AA/TC, se ha expresado que "el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida en que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a la administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Respecto a la causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

6. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N.º 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

7. Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial.

8. Dicho criterio se introdujo con la Resolución N.º 0572-2011-JNE, del 27 de junio de 2011, que supuso un cambio en la línea jurisprudencial de este órgano colegiado en lo que se refiere a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, y en la que se manifestó lo siguiente:

[...] En efecto, tal como se ha explicado en los antecedentes, el ciudadano Juan César Pianto Peralta fue proclamado como regidor del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo a pesar de que sobre él recaía una sentencia condenatoria por delito de hurto agravado impuesta con fecha 6 de julio de 2010. En la misma situación asumió y ejerce en la actualidad dicho cargo.

No obstante, también debe tenerse en cuenta que hacia la fecha de expedición de la presente resolución el mencionado regidor se encontraría ya rehabilitado por cuanto así lo habría dispuesto el 39.º JP, con fecha 25 de mayo de 2011.

19. La cuestión que se debe dilucidar es la de los efectos que dicha rehabilitación pueda tener sobre Juan

César Pianto Peralta, teniendo en cuenta que incluso desde el momento en que asumió el cargo de regidor se encontraba incurso en la causal de vacancia establecida en el inciso 6 del artículo 22 de la LOM.

[...]

24. Si bien la rehabilitación supone que la ejecución de la condena se encuentra agotada y, por ende, cesados los efectos de la sentencia penal, ello no conlleva la recuperación de "los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó", según lo establece el propio artículo 69, inciso 1, del Código Penal. Ello quiere decir que la rehabilitación de un condenado no comporta la reposición de todas las cosas al estado anterior a la imposición de la condena sino únicamente de los derechos limitados por la sanción penal, mas no las consecuencias extrapenales en otros ámbitos normativos como los civiles o administrativos, por mencionar algunos casos.

Como es lógico, dichos aspectos han de seguir regulándose por sus propias normas, lo cual puede suponer la generación de consecuencias que no son afectadas por la rehabilitación penal. En ese orden, pues, es perfectamente válido concluir que la rehabilitación penal en el ámbito electoral no conlleva a la extinción de la causal de vacancia, pues esta se fundamenta no en el cumplimiento de la condena sino en acto mismo de imposición de la sanción penal.

29. [...]. Lo que se excluye es que de manera concomitante se pueda tener el doble estatus de condenado y de funcionario público. De allí que en caso ejerzan en la actualidad un cargo público, y en algún momento del periodo representativo haya pesado sobre ellos el cumplimiento de la condena penal, se habrá verificado el cumplimiento de la causal de vacancia establecida en el inciso 6 del artículo 22 de la LOM.

Análisis del caso en concreto

Cuestión previa

9. Antes de proceder con el análisis de fondo de la presente controversia, se debe precisar que el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones por medio de la Resolución N.º 0233-2015-JNE, del 31 de agosto de 2015, emitida en el Expediente N.º J-2015-00202-P01, dispuso por mayoría suspender a Yonel Mendoza Claudio en el cargo de burgomaestre, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, referida a contar con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, la cual está vigente a la fecha.

10. Asimismo, como quiera que paralelamente se venía tramitando en sede regional el pedido de vacancia de la autoridad cuestionada, a través de la misma resolución se exhortó al alcalde y a los regidores del Concejo Distrital de Irazola a que cumplan con asistir a la sesión extraordinaria de concejo convocada para el 8 de setiembre de 2015, en la que se resolvería el pedido de vacancia que presentó el apelante Santos Chopoán Llonto contra la autoridad cuestionada, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

Sobre la debida motivación de la decisión del Concejo Distrital de Irazola, de declarar infundado el pedido de vacancia del apelante

11. En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, el apelante Santos Chopoán Llonto alega "que la decisión del Concejo Distrital de Irazola, de declarar infundada su solicitud de vacancia contra el alcalde suspendido Yonel Mendoza Claudio, carece de una debida motivación, por cuanto sí se ha probado fáctica y jurídicamente la vacancia solicitada".

12. Sobre ello, de autos se desprende que el 18 de setiembre de 2015, el Concejo Distrital de Irazola llevó a cabo la sesión extraordinaria a fin de evaluar el pedido de vacancia presentado contra el alcalde suspendido Yonel Mendoza Claudio. Así, del contenido del acta respectiva se advierte que se concedió el uso de la palabra a cada uno de los regidores presentes, así como a la autoridad cuestionada y a su defensa, para que se pronunciaran al respecto, luego de lo cual se procedió a la votación, en

tal sentido, se decidió por mayoría (cuatro votos a favor y uno en contra) declarar infundada la vacancia (fojas 52 a 56). La referida decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-C-MDI, del 22 de setiembre de 2015.

13. De esta manera, en el acta de sesión extraordinaria en la que se declara infundado el pedido de vacancia del alcalde suspendido no se expresa de forma concreta los fundamentos de la decisión, solo se limita a señalar los votos a favor o en contra de la vacancia de cada uno de los presentes, de igual manera del contenido del Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-C-MDI-, no se advierte mayor motivación al respecto, tan solo señala como fundamentos de la decisión lo siguiente:

El artículo 22, numeral 6, de la LOM establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. (...)

Que, en el Expediente N.º J-2015-00210-I01, la Corte Superior de Justicia de Ucayali emite la sentencia del 6 de setiembre de 2013, a través de la cual la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, condenó a (...) Yonel Mendoza Claudio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola (...) como autor de la comisión de delito de peculado (...). Que el 22 de abril de 2015, se emitió la ejecutoria expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, correspondiente al Recurso de Nulidad N.º 3149-2013, que declara no haber nulidad en la sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones (...). Estando a lo expuesto, a los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuestos (...) El Concejo Municipal, por mayoría declara infundado el pedido de vacancia en contra del suspendido alcalde Yonel Mendoza Claudio (...).

14. No obstante, la falta de motivación en la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Irazola de declarar infundado el pedido de vacancia de Yonel Mendoza Claudio en el cargo de alcalde, como quiera que la causal que se invocó tiene naturaleza objetiva, para determinar su procedencia en el caso de autos, debe analizarse su situación jurídica, sin perjuicio de resaltar que los fallos que se adopten en el seno de un procedimiento administrativo de suspensión o vacancia, sea este en sede regional o municipal, no pueden responder a decisiones antojadizas o carentes de lógica, tanto más si con ellas se restringe el ejercicio a un cargo público, por lo cual debe cumplir con la exigencias de una debida motivación, como contenido esencial del derecho al debido proceso, tal como lo establece la Constitución Política de Perú.

Con relación a la causal de vacancia en la que habría incurrido la autoridad cuestionada

15. Como se señaló en los considerandos precedentes el artículo 22, numeral 6, de la LOM establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. En tal sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N.º 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

16. Respecto al requisito de firmeza de la condena, conviene señalar que el Tribunal Constitucional ha precisado que una resolución adquiere tal condición cuando se han agotado todos los medios impugnatorios legalmente previstos capaces de revertir los efectos de la resolución impugnada (Cfr. STC 2494-2005-AA/TC, fundamento 16). Sobre el particular, también ha referido que por "resolución judicial firme, debe entenderse a aquella contra la que se ha agotado los recursos previstos por la ley procesal de la materia" (Cfr. STC N.º 4107-2004-HC/TC, fundamento 5).



17. En este caso, se aprecia de autos que mediante sentencia del 6 de setiembre de 2013, la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali condenó a Yonel Mendoza Claudio, alcalde la Municipalidad Distrital de Irazola, como autor del delito de peculado, y le impuso tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, e inhabilitación por el término de un año conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal (fojas 119 a 206, Expediente N.^o J-2015-00202-P01). Dicha decisión fue confirmada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, a través de la Ejecutoria Suprema del 22 de abril de 2015, correspondiente al Recurso de Nulidad N.^o 3149-2013, que declara no haber nulidad en la sentencia citada (fojas 207 a 213, Expediente N.^o J-2015-00202-P01).

18. No obstante, con el escrito del 22 de julio de 2015, el sentenciado Yonel Mendoza Claudio interpone ante la Corte Suprema la nulidad de la ejecutoria suprema descrita, por lo que, habiéndose remitido los referidos pronunciamientos judiciales a este órgano electoral mediante Oficio N.^o 646-2015-P-CSJUC/PJ, recibido el 14 de agosto de 2015, y al no existir hasta ese momento pronunciamiento del órgano supremo respecto a la nulidad deducida, a través de la Resolución N.^o J-2015-00202-P01, se dispuso por mayoría suspenderlo en el cargo de burgomaestre, puesto que incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, en el Expediente N.^o J-2015-00202-P01.

19. Posteriormente, y de manera reiterada a través de los Oficios N.^o 3609-2015-SG/JNE, N.^o 4006-2015-SG/JNE y N.^o 1900-2016-SG/JNE, del 7 de octubre y 12 de noviembre de 2015, así como del 12 de enero de 2016, respectivamente (fojas 258, 378 y 404), se solicitó a la secretaría de la Sala Suprema Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que informe si se había resuelto el pedido de nulidad de la ejecutoria suprema presentado por la autoridad suspendida.

20. La referida información ha sido remitida recientemente por medio del Oficio N.^o 102-2016-S-SPT-CS/PJ, del 18 de marzo de 2016 (fojas 517), al cual se adjunta copias certificadas del auto s/n del **10 de diciembre de 2015**, emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que resuelve declarar infundada la nulidad de la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015, deducida por la defensa del procesado Yonel Mendoza Claudio. Así, es pertinente señalar que, en el considerando cuarto del referido auto, el órgano jurisdiccional formuló la siguiente precisión:

Con arreglo a los fundamentos de la nulidad deducida y del análisis de la resolución en cuestión (Ejecutoria Suprema), se advierte que esta ha sido dictada con arreglo a ley, ostentando la calidad de cosa juzgada, motivo por el que no puede ser modificada, salvo los supuestos citados, los que no se verifican en el presente caso.

21. Merced a ello, considerando que el propio órgano jurisdiccional supremo ha señalado que la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015, que declaró no haber nulidad en la sentencia impuesta a Yonel Mendoza Claudio por la comisión del delito de peculado doloso, ha adquirido la calidad de cosa juzgada, no siendo posible su impugnación, este órgano electoral determina que la autoridad en cuestión ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, referida a la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, puesto que han confluido la vigencia de la condena penal impuesta con la condición de alcalde titular de la Municipalidad Distrital de Irazola.

22. Asimismo, si bien es cierto que mediante escritos recibidos el 23 de diciembre de 2015 y 5 de enero de 2016, respectivamente (fojas 381 y 389), la autoridad suspendida ha proporcionado copias de la resolución s/n del **14 de diciembre de 2015** (fojas 383 a 384), emitida por la jueza del Juzgado Penal Liquidador de Coronel Portillo, en el mismo Proceso Penal N.^o 2007-2010, que dispone "tenerse por no pronunciada la pena impuesta al

sentenciado Yonel Mendoza Claudio, por el delito contra la administración pública - Peculado" y "rehabilitarlo", disponiendo la cancelación de sus antecedentes penales, y que además según la resolución s/n del 30 de diciembre de 2015 (fojas 391), estaría consentida, también lo es que el propio órgano jurisdiccional a través del Oficio N.^o 016-2016-JPLTCP-CSJUC/PJ, del 15 de enero de 2016 (fojas 420), ha remitido copias certificadas de la resolución s/n del 14 de enero de 2016, que declara nula la resolución que declara consentido el pronunciamiento sobre la condena no pronunciada y dispone que se eleven los actuados a la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali al haberse interpuesto recurso de apelación contra esta.

23. De esta manera, se advierte que no existe pronunciamiento firme respecto a la rehabilitación del sentenciado Yonel Mendoza Claudio, menos a la resolución que tiene por no pronunciada la condena contra este. De otro lado, también debe tomarse en cuenta que mediante Resolución N.^o 6, del 18 de agosto de 2015, emitida por la Sala Penal Liquidadora de Ucayali en el mismo Proceso Penal N.^o 2007-2010, se declaró improcedente la solicitud de tener por cumplida la pena de inhabilitación formulada por la autoridad en mención (foja 298 302), la cual ha sido elevada vía queja excepcional a la Corte Suprema con Resolución N.^o 11, del 10 de setiembre de 2015 (fojas 312 a 313).

24. No obstante, los referidos pronunciamientos y los que se emitan respecto a la rehabilitación o no del sentenciado Yonel Mendoza Claudio, debe tenerse presente que como se ha señalado en la Resolución N.^o 572-2011-JNE del 27 de junio del 2011 antes citada, "la rehabilitación penal en el ámbito electoral no conlleva a la extinción de la causal de vacancia, pues esta se fundamenta no en el cumplimiento de la condena sino en el acto mismo de imposición de la sanción penal" lo que además es concordante con la razón de la norma que busca preservar la idoneidad de los funcionarios públicos, más aún de aquellos que ejercen un cargo público representativo como alcaldes y regidores, de tal manera que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, como ha ocurrido en el presente caso.

CONCLUSIÓN

En base a las premisas expuestas, queda demostrado que Yonel Mendoza Claudio, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Irazola, a la fecha cuenta con una sentencia firme por la comisión del delito de peculado doloso, por la cual se le impuso tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y un año de inhabilitación, la cual ha coincidido con la vigencia de su mandato como autoridad edil, habiendo incurrido de esta manera en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, en tal sentido, la pretensión del apelante debe ser amparada y, consecuentemente, se debe revocar el acuerdo de concejo que desestima la solicitud de vacancia contra la referida autoridad.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, corresponde convocar a Javier Castillo Malpartida, identificado con D.N.I. N.^o 00188129, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, a fin de completar el periodo de gobierno 2015-2018. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a la candidata no proclamada del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, Tatiana Falcón Arce, identificada con D.N.I. N.^o 44706072, dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Santos Chapoñán LLonto, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.^º 020-2015-C-MDI-SA, del 22 de setiembre de 2015, que declaró infundada su solicitud de declaratoria de vacancia contra Yonel Mendoza Claudio, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y, REFORMÁNDOLO, declararla fundada, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N.^º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Yonel Mendoza Claudio, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Javier Castillo Malpartida, identificado con DNI N.^º 00188129, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali a fin de completar el periodo de gobierno 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Tatiana Falcón Arce, identificada con DNI N.^º 44706072, para que asuma, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali a fin de completar el periodo de gobierno 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374812-1

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N^º 00001-2016-JEE ABANCAY

RESOLUCIÓN N^º 0482-2016-JNE

Expediente N^º J-2016-00597

CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC
JEE ABANCAY (Expediente N^º 00313-2016-006)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de abril dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por León Alfonso Mamani Machaca, personero legal de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N^º 00001-2016-JEE ABANCAY, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República, entre ellas, el Acta Electoral N^º 004390-37-J correspondiente al distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

La citada acta electoral fue observada debido las siguientes observaciones:

1. La suma total de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de esta.

2. La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

3. Presenta ilegibilidad en la votación preferencial de un candidato.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N^º 00001-2016-JEE ABANCAY, del 18 de abril de 2016, declaró lo siguiente:

1. El acta electoral es válida.

2. Anular la votación preferencial de los candidatos N^º 1 y N^º 3 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

3. Tener por aclarado que el dato ilegible, respecto al voto preferencial del candidato N^º 1 por la organización política Acción Popular, es uno (1).

4. Tener por aclarado que el dato ilegible, respecto al voto preferencial del candidato N^º 1 por la organización política Democracia Directa, es uno (1).

Dicha decisión tuvo como sustento la aplicación del artículo 12 y los numerales 15.5 y 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N^º 0031-2015-JNE (en adelante, el Reglamento).

Ante esta situación, el 21 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Democracia Directa interpuso recurso de apelación en contra del pronunciamiento del JEE y solicitó que se revoque bajo el argumento que diferentes personeros informaron que el total de ciudadanos que votaron ascendía a la cifra de 288. Así, si la cifra de ciudadanos que votaron es de 288, al ser mayor al número de electores hábiles, que ascienda a 287, el acta electoral debe anularse.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N^º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por los siguientes argumentos:

o La suma total de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de esta.

o La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

o Presenta ilegibilidad en la votación preferencial de un candidato.

4. En ese sentido, a efectos de resolver dichas observaciones, se realizó el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones.

Así, se verifica lo siguiente:



a. La suma de las votaciones preferenciales de los candidatos del partido político Alianza para el Progreso del Perú es 3, cifra que supera la votación de su organización política (1 voto). Sin embargo, antes de anular todas las votaciones preferenciales, en primer lugar, se debe aplicar el numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento. En ese sentido, corresponde anular la votación preferencial de su candidato N° 1 y mantener la votación preferencial del candidato N° 3 (1 voto) ya que esta última no excede el total de la votación obtenida por dicha organización política.

b. Respecto a las ilegibilidades presentadas en los casilleros correspondientes a votaciones preferenciales, se visualiza lo siguiente:

i. La cifra consignada como votación preferencial para el candidato N° 1 del partido político Acción Popular es uno (1).

ii. La cifra consignada como votación preferencial para el candidato N° 1 del partido político Democracia Directa es uno (1).

5. Ahora bien, el recurrente señala que el total de ciudadanos que votaron no sería 228, sino 288. Sin embargo, el acta electoral no fue observada en este extremo, por lo que es correcto que el JEE no haya emitido pronunciamiento al respecto.

Sin perjuicio de lo mencionado, este órgano electoral realizó el cotejo de los ejemplares del acta electoral y verificó que en dos de los tres ejemplares de la misma (correspondientes a la ODPE y al JEE) se consignó, de manera clara, en cifras como en letras la cifra 228 como total de ciudadanos que votaron que, además, es coincidente con la suma del total de votos emitidos (votos de las organizaciones políticas participantes, de los votos en blanco y de los votos nulos) y de la sustracción realizada entre las cédulas entregadas (287) y las no utilizadas (59) que dan como resultado 228. En ese sentido, lo expuesto por el recurrente no tiene asidero fáctico, más aún si, como él mismo lo menciona, el fundamento se ancla en versiones de "diferentes personeros".

6. En consecuencia, debe confirmarse la resolución venida en grado e integrar dicho pronunciamiento a fin de mantener la votación preferencial del candidato N° 3 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú (1 voto). Ahora bien, es necesario precisar que esto no conlleva que el acta electoral sea declarada nula, como es la pretensión del recurrente, sino únicamente la integración antes detallada.

7. Finalmente, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, y considerando que el JEE no ha emitido pronunciamiento al respecto, también corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anule la votación obtenida por las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP (1 voto), Partido Humanista Peruano (11 votos para la organización y 2 para la votación preferencial de su candidato N° 3), y considerar para ambas, así como para la votación preferencial del mencionado candidato N° 3, la cifra cero (0), además, la cifra setenta y cuatro (74) como el total de votos nulos.

8. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Democracia Directa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por León Alfonso Mamani Machaca, personero legal de la organización política Democracia Directa, y CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2016-JEE ABANCAY, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 00001-2016-JEE ABANCAY, del 18 de abril de 2016, y CONSIDERAR la cifra uno como votación preferencial para el candidato N° 3 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

Artículo Tercero.- INTEGRAR la Resolución N° 00001-2016-JEE ABANCAY, del 18 de abril de 2016; en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y el partido político Partido Humanista Peruano, así como de su candidato N° 3, y CONSIDERAR la cifra cero como la votación obtenida para ambas organizaciones políticas, al igual que para la votación preferencial del candidato N° 3 del partido político Partido Humanista Peruano; y, finalmente, la cifra 74 como el total de votos nulos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374812-2

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016

RESOLUCIÓN N° 0498-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00575

TOURNAVISTA - PUERTO INCA - HUÁNUCO
JEE LEONCIO PRADO (Expediente N° 00118-2016-023)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de abril dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Arturo Dennis Dávila Chumpitaz, personero legal titular de la organización política Peruanos Por el Cambio, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República, entre ellas, el Acta Electoral N° 018140-33-I correspondiente al distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada debido a que la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de esta y la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 15 de abril de 2016, declaró lo siguiente:

1. El acta electoral es válida.

2. Se debe anular la votación preferencial del candidato N° 2 de la organización política Perú Nación y considerar, en su lugar, la cifra cero.

Dicha decisión tuvo como sustento la aplicación del numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 19 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Peruanos Por el Cambio interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución y solicitó que se revoque en virtud a los siguientes argumentos:

o El JEE resolvió sin considerar el número elevado de actas observadas bajo la misma causal ni la presencia de los personeros legales de los diversos partidos políticos participantes.

o Respecto al partido político Perú Nación, el voto preferencial del candidato N° 2 fue uno (1). Sin embargo, el total de votos de este partido es cero (0), número menor al total de votos obtenidos por dicho candidato.

En ese sentido, el recurrente considera que debe declararse la nulidad del acta electoral y cargar el total de electores hábiles como votos nulos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en que, a pesar de que el partido político Perú Nación no obtuvo votación alguna, se consignó la cifra 1 como votación preferencial de su candidato N° 2.

4. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. Así, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en todos se consigna la cifra 1 como votación preferencial del candidato N° 2 del partido político Perú Nación, a pesar de que esta organización política no obtuvo votación alguna. En consecuencia, resulta correcto que el JEE haya aplicado el numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento, que establece que en el acta electoral en la que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula dicha votación preferencial, por lo que, en este caso, corresponde que se considere como votación preferencial de dicho candidato la cifra cero (0).

6. Además, se debe recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con el partido político Perú Nación, lo que determina no solo la nulidad de la votación de la propia organización política, sino también de las votaciones preferenciales de sus candidatos, de ser el caso.

7. Por último, en el acta electoral, también se aprecia que para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y el partido político Perú Libertario, cuyas candidaturas

fueron retiradas, se consignó un voto válido para cada una de ellas, por lo que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por dichas organizaciones políticas, se considere la cifra cero (0) como la votación que obtuvo cada una de ellas y se adicione dos (2) votos a los nulos. Así, se deberá considerar la cifra 49 como total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Arturo Dennis Dávila Chumpitazi, personero legal titular de la organización política Peruanos Por el Cambio, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 018140-33-I, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE-EG2016, del 15 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP, así como la votación del partido político Perú Libertario, y CONSIDERAR la cifra cero como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 49 como el total de votos nulos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374812-3

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 01, del 16 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, que resolvió la observación formulada al Acta Electoral N° 017935-41-E

RESOLUCIÓN N° 0503-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00572

JOSÉ CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO
JEE LEONCIO PRADO (Expediente N° 00106-2016-023)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de abril de dos mil diecisésis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Arturo Dennis Dávila Chumpitazi, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, de la organización política Peruanos Por el Cambio, en contra de la Resolución N° 01, del 16 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Leoncio Prado al Acta



Electoral N° 017935-41-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Leoncio Prado (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 017935-41-E (elección congresal) con su respectivo cargo de entrega, en donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar error material tipo KG1.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 16 de abril de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación, resolvió anular la votación preferencial de los candidatos N° 1, N° 2 y N° 3 de la organización política Frente Esperanza y considerar en su lugar la cifra 0.

Con fecha 19 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Peruanos Por el Cambio interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01. En esa medida, alega los siguientes argumentos:

a) El JEE aplicó el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), sin considerar que existe sobre este supuesto, ante dicho órgano electoral, un número elevado de actas observadas, y que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los diversos partidos políticos en contienda.

b) Asimismo, al momento de cotejar el acta electoral de la ODPE con la del JEE, advierte que en ambos documentos los candidatos N° 1, N° 2 y N° 3 del partido político Frente Esperanza obtuvieron 6, 8 y 3 votos, respectivamente, no obstante, la citada organización política tiene como total de votos la cifra 1. Por ende, dado que ha habido una modificación en el total de votos obtenidos para el referido partido político, no se puede establecer, de manera fehaciente, el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio, por lo que corresponde declarar inválida el acta electoral y cargar a los votos nulos el total de electores hábiles.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal *n* del citado artículo y los artículos 12 y 16 de la mencionada norma señalan que, ante estos casos, el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE, al momento de cotejar el acta electoral de la ODPE con la del JEE, no advirtió que, en ambos documentos, los candidatos N° 1, N° 2 y N° 3 del partido político Frente Esperanza obtuvieron 6, 8 y 3 votos, respectivamente, pese a que la citada organización política obtuvo como total de votos la cifra 1, asimismo, no tuvo en cuenta que esto pudo deberse a una modificación en el total de votos obtenidos para el referido partido político, hecho

que no permite establecer, de manera fehaciente, el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio, más aún si en esta no estuvieron presentes los personeros legales de los diversos partidos políticos en contienda y que existe ante dicho órgano electoral un número elevado de actas observadas por este supuesto, por lo que no corresponde aplicar el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, sino declarar inválida el acta electoral y cargar a los votos nulos el total de electores hábiles.

4. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, respecto al caso en que el acta electoral en la cual la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a la anulación de la votación preferencial de dicho candidato. En tal sentido, siendo que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió que, en efecto, el total de votos a favor del partido político Frente Esperanza era 1 y el total de votos preferenciales de sus candidatos N° 1, N° 2 y N° 3 era 6, 8 y 3 votos, respectivamente, y, en virtud de ello, aplicó la citada norma, y, en consecuencia, anuló las mencionadas votaciones preferenciales y consignó en su lugar la cifra 0, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente la observación formulada por la ODPE, de conformidad con la normativa electoral. Asimismo, cabe mencionar que, con relación a este extremo, las tres actas electorales coinciden con dicha información.

5. Por otro lado, corresponde recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de organizaciones políticas cuyas candidaturas han sido retiradas, tal es el caso, entre otras, de Perú Nación y del Partido Humanista Peruano, situación ante la cual se declararía no solo la nulidad de la votación de la propia organización política, sino también de las votaciones preferenciales que hayan obtenido sus candidatos.

6. De este modo, teniendo en cuenta que en el acta electoral observada se aprecia que para Perú Nación (total de votos como 2 y total de votos preferenciales del candidato N° 2 como 1) y el Partido Humanista Peruano (total de votos como 1 y total de votos preferenciales de los candidatos N° 1 y N° 3 como 1) se han consignado votaciones, pese a que dichas candidaturas fueron retiradas, corresponde, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, integrar la resolución impugnada y disponer que se anulen las citadas votaciones obtenidas, se considere en su lugar la cifra 0 y se adicione 3 votos a los nulos, cuya cifra establecida originalmente era 64.

7. Sin perjuicio de lo señalado, este órgano colegiado considera pertinente referirse al argumento de que el JEE no tuvo en cuenta que la aludida inconsistencia numérica (error material) pudo deberse a una modificación en el total de votos obtenidos para el partido político Frente Esperanza, hecho que pondría en duda el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa de sufragio, más aún si los personeros legales de los diversos partidos políticos en contienda no estuvieron presentes, así como que existe, con relación a la presente observación formulada por la ODPE, un número elevado de actas observadas, por lo que no corresponde aplicar el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral debe recordar que, de conformidad con el artículo 21 de la LOE, los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio y mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple, con la aplicación del método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional, y que le corresponde al Jurado Nacional de Elecciones asignar a cada distrito electoral un escaño y distribuir

los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito. En ese sentido, mediante la Resolución N° 287-2015-JNE, publicada el 16 de octubre de 2015, se estableció que al distrito electoral de Huánuco le corresponde 3 escaños, por lo que los electores de dicho lugar podrían optar por esta modalidad de elección preferencial, seleccionando a uno o dos de los candidatos de la lista de su preferencia, o a ninguno de ellos, esto es, eligiendo solo a la organización política.

9. Bajo este contexto, entonces, es posible que se presenten casos en los cuales el elector escriba el número del candidato de su preferencia y omita marcar la organización política por la cual participa dicho candidato, o que vote por el candidato de un determinado partido político y marque el casillero de otra organización política, o que haga uso del voto preferencial y simplemente no marque ningún casillero en la columna de organizaciones políticas, entre otros. En estos supuestos, debido a que no se puede determinar el origen de dichas votaciones preferenciales, es decir, la cantidad de electores que optaron por esta modalidad, se estableció, entre otras, la mencionada regla, la cual, además de haberse adoptado en anteriores reglamentos, respeta el principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE. Y es que en este tipo de casos, por más que existan votaciones idénticas consignadas en las tres actas electorales, esta circunstancia no puede llegar a cuestionar el total de ciudadanos que votaron, en tanto esta cifra fue consignada por la mesa de sufragio como resultado de la contabilización de los votos emitidos por los electores habilitados para sufragar en ella y que figuran en sus respectivas cédulas de sufragio.

10. De igual modo, en cuanto a la afirmación de que los personeros legales no estuvieron presentes y que existe un alto número de observaciones de este tipo, se debe tener presente dos cuestiones: primero, que la acreditación de personeros de mesa es una potestad que tienen las organizaciones políticas y que pueden realizarla incluso ante la misma mesa de sufragio, por lo que, de no haberlo realizado, la ausencia de estos actores electorales no puede conllevar la anulación de una determinada acta electoral; y, segundo, que el hecho de que se presente un número elevado de observaciones de un determinado tipo por parte de la ODPE, tampoco puede comportar la anulación de un acta electoral, en tanto dicha circunstancia es consecuencia exclusiva del llenado de las actas electorales por parte de los miembros de mesa.

11. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Arturo Dennis Dávila Chumpitazi, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, de la organización política Peruanos Por el Cambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01, del 16 de abril de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Leoncio Prado al Acta Electoral N° 017935-41-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 01, del 16 de abril de 2016, y, en consecuencia, ANULAR las votaciones obtenidas por los partidos políticos Perú Nación (total de votos como 2 y total de votos preferenciales del candidato N° 2 como 1) y Partido Humanista Peruano (total de votos como 1 y total de votos preferenciales de los candidatos N° 1 y N° 3 como 1) y CONSIDERAR en su

lugar la cifra 0 como las votaciones obtenidas y la cifra 67 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

¹ K: La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.
G: La votación preferencial de un candidato es mayor al total de ciudadanos que votaron.

1374812-4

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016/ACTA CON ERROR MATERIAL

RESOLUCIÓN N° 0520-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00621

MONZÓN - HUAMALÍES - HUÁNUCO

JEE HUAMALÍES (Expediente N.º 00152-2016-022)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de abril dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal de la organización política Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016/ACTA CON ERROR MATERIAL, del 17 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de Congresistas de la República, entre ellas, el Acta Electoral N.º 017596-37-H correspondiente al distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada debido a que la votación preferencial de un candidato es mayor que la de su organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Huamalíes (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016/ACTA CON ERROR MATERIAL, del 17 de abril de 2016, en aplicación del numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), declaró la validez del acta electoral y consideró la cifra cero como la votación preferencial del candidato N.º 1 de la organización política Perú Libertario.

Ante esta situación, el 23 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Peruanos por el Cambio interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución e indicó lo siguiente:



• El JEE no consideró el número elevado de actas observadas bajo la misma causal ni que no estuvieron presentes los personeros legales de las diversas organizaciones políticas participantes.

• De los ejemplares del acta electoral se aprecia que el candidato N.^o 1 del partido político Perú Libertario obtuvo 2 votos preferenciales, sin embargo, el total de votos obtenidos por la referida organización política es de uno (1). En ese sentido, se observa que hubo una modificación en el total de votos obtenidos, por lo que no puede establecerse de manera fehaciente el total de ciudadanos que votaron.

En ese sentido, el recurrente solicita que se declare nula el acta electoral y se considere el total de electores hábiles como votos nulos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.^o 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n* del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en que, a pesar de que el partido político Perú Libertario solo obtuvo 1 voto, se consignó la cifra 2 como votación preferencial de su candidato N.^o 1.

4. En ese sentido, a efectos de resolver la observación que se identificó, precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. Así, del análisis integral de los tres ejemplares, se observa que en todos se consigna la cifra 2 como votación preferencial del candidato N.^o 1 del partido político Perú Libertario, a pesar de que esta organización política solo obtuvo 1 voto. En consecuencia, resulta correcto que el JEE haya aplicado el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que establece que en el acta electoral en la que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula dicha votación preferencial, por lo que, en este caso, corresponde que se considere la cifra 0 como su votación preferencial.

6. Finalmente, se debe recordar que la Resolución N.^o 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, estableció reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con el partido político Perú Libertario, lo que determina la nulidad de la votación de la propia organización política, además de la resuelta para la votación preferencial de su candidato N.^o 1. Así, la votación de la organización política (1 voto) debe agregarse a los votos nulos, por lo que se debe considerar la cifra 40 como total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal de la organización política Peruanos por

el Cambio, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.^o 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016/ACTA CON ERROR MATERIAL, del 17 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.^o 017596-37-H, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.^o 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016/ACTA CON ERROR MATERIAL, del 17 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la organización política Perú Libertario y CONSIDERAR la cifra cero como su votación obtenida y la cifra 40 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374812-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,

SEGUROS Y ADMINISTRADORAS

PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N^o 2518-2016

Lima, 2 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 3er Congreso Internacional de Derecho de Seguros, que se llevará a cabo del 04 al 06 de mayo de 2016, en la ciudad de Pereira, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo principal brindar una visión detallada de los cambios en materia de normativa, contractual y en las decisiones de las altas corporaciones judiciales en Colombia que representan un importante reto para el sector asegurador;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados sobre los avances y las experiencias de la industria en relación con la protección del consumidor, el aseguramiento de las actividades peligrosas, los sistemas de seguridad social, el seguro de cumplimiento y la jurisprudencia de las altas cortes, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señorita María Lourdes Puma Gutiérrez, Coordinador Ejecutivo del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros de la

Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-19, sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita María Lourdes Puma Gutiérrez, Coordinador Ejecutivo del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 03 al 07 de mayo de 2016, a la ciudad de Pereira, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	918.46
Viáticos	US\$	1,480.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaría cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendencia de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1375091-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de magistrados a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 146-2016-P/TC

Lima, 29 de abril de 2016

VISTAS

Las cartas del 22 de marzo de 2016 cursadas por el Secretario de la Asociación Chilena de Derecho Constitucional a los magistrados Ernesto Jorge Blume Fortini y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, la carta N.º 013-2016-EESB/TC dirigida a la Presidencia y la carta de fecha 25 de abril de 2016, remitida a la Presidencia por el magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini; y,

CONSIDERANDO

Que, el Secretario de la Asociación Chilena de Derecho Constitucional, en conjunto con las facultades de Derecho de la Universidad de Chile y de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ha invitado a participar como ponentes a los magistrados del Tribunal Constitucional, Ernesto Jorge Blume Fortini y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, en las Jornadas Sudamericanas de Derecho Constitucional que se realizarán en Santiago de Chile los días 5 y 6 de mayo de 2016;

Que, para facilitar la asistencia y presencia de los magistrados, se ha informado que los organizadores se harán cargo de los gastos de alimentación – almuerzo y cena – durante los días que dura el evento académico;

Que, el Secretario General ha informado que en sesión de Pleno realizada el 26 de abril de 2016, se ha acordado autorizar la licencia con goce de haberes a los magistrados Ernesto Jorge Blume Fortini y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, para que asistan al evento en referencia, del 4 al 6 y del 4 al 5 de mayo de 2016, respectivamente;

Que, para autorizar la licencia con goce de haberes de los magistrados, el Pleno ha considerado la importancia de su presencia, porque el evento académico abordará temas de control de convencionalidad y margen de apreciación y los derechos económicos, sociales y culturales, así como jurisdicción constitucional y régimen político;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley 27619, el Decreto Supremo 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF, y la Directiva 001-2013-DIGA/TC, aprobada por Resolución de Dirección General 24-2013-DIGA/TC.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- CONCEDER licencia con goce de haberes a los magistrados Ernesto Jorge Blume Fortini y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, del 4 al 6 y del 4 al 5 de mayo de 2016, respectivamente.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje de los magistrados Ernesto Jorge Blume Fortini y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, a Santiago de Chile, Chile, para que asistan al evento académico a que se refiere la presente resolución.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de lo dispuesto en el referido acuerdo de Pleno irroga egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS
ERNESTO JORGE BLUME FORTINI	DEL 4 al 6 DE MAYO 2016	S/. 4,142.72	US\$ 900.00
ELOY ANDRÉS ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	DEL 4 al 5 DE MAYO 2016	S/. 5,079.36	US\$ 600.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.



Artículo Quinto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los magistrados informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en la actividad antes mencionada.

Artículo Sexto.- Comunicar la presente resolución a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MANUEL MIRANDA CANALES
Presidente

1374828-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que aprueba la Regularización de Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra, Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 473/MC

Comas, 21 de abril del 2016

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

El Dictamen Nº 003-2016-CDUyTITT/MC de la Comisión Permanente de Regidores de Desarrollo Urbano, Tecnología de la Información, Tránsito y Transporte; el Informe Nº 038-2016-SGOP-GDU/MC de fecha 04 de Abril del 2016, emitido por el Sub Gerente de Obras Privadas; el Informe Nº 093-2016-GDU/MC de fecha 04 de Abril del 2016, del Gerente de Desarrollo Urbano; y, el Informe Nº 189-2016-GAJ-MDC de fecha 7 de abril del 2016, emitido por la Gerente de Asuntos Jurídicos, respecto del proyecto de Ordenanza sobre la Regularización de Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas en el Distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean o modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por normas y leyes.

Que, es función de la municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas complementarias.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-Vivienda de fecha 04 de Mayo del 2013 y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, acorde con las Disposiciones contenidas en la Ley Nº 29090 y sus modificatorias, a fin de lograr unidad y coherencia en la normativa sobre la materia, lo cual garantizará la seguridad jurídica en la regulación de los procedimientos administrativos para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación.;

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2013-Vivienda, en su Capítulo VI, Artículo 68º, acerca del Procedimiento de Regularización de Edificaciones, señala que su ámbito está constituido por aquellas que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de Julio de 1,999 hasta el 27 de Setiembre de 2008, sobre las cuales se podrán iniciar los Procedimientos de Regularización hasta el 31 de diciembre de 2013, en el mismo sentido el Artículo 69º señala que uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones, es la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, tomando como base el costo a la fecha de la construcción, actualizado por el índice de precios al consumidor, debiéndose verificar durante la constatación de la edificación que se cumpla con los parámetros vigentes, conforme a lo previsto en el Artículo 70º de la mencionada Norma Legal.

Que la Normativa presentada está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 29090 y sus modificatorias, el D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA y, la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su Regularización en los plazos establecidos por las normativas anteriores (Ord. Nº 398-2012-MC; Ord. Nº 423-2014-MC; Ord. Nº 440-2015-MC y Ordenanza Nº 452-2015-MC) se hace necesario permitir la regularización de tales edificaciones permitiendo su formalización, través de esta Ordenanza procedimiento de Regularización de edificaciones sin Licencia de Obra, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios de los inmuebles dentro del Distrito de la Municipalidad de Comas, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la presente Ordenanza.

Que, según Informe Nº 038-2016-SGOP-GDU/MC, el Subgerente de Obras Privadas, señala que se hace necesario una Ordenanza que permita:

- Incentivar y facilitar la formalización (saneamiento físico-legal) de todas las edificaciones dentro de la jurisdicción del distrito que se hayan construido sin la licencia municipal respectiva.

- Dar a conocer a toda la ciudadanía comeña el nuevo concepto de conciencia urbano-ambiental, el mismo que busca el desarrollo planificado, ordenado y respetuoso del medio ambiente, de toda la infraestructura pública y privada del distrito.

- Garantizar, enseñar y promocionar las mínimas condiciones técnico-constructivas, que debieran cumplir las edificaciones del distrito para que los habitantes de las mismas, logren un nivel de calidad de vida idóneo, tratando de respetar lo más posible a la normatividad vigente nacional (Reglamento Nacional de Edificaciones).

- Fiscalizar y supervisar todo tipo de construcción dentro del distrito: edificación nueva, remodelación, demolición, etc.

Que, según Informe Nº 093-2016-GDU/MC, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite al Gerente Municipal la Propuesta de la Ordenanza, para su respectiva

prosecución de trámite, hasta ser elevado al Pleno del Concejo; señalando que esta Ordenanza ocasionará grandes beneficios en la población, ya que en nuestro distrito la mayoría de sus viviendas, negocios u otros han sido autoconstruidos y necesitan esta regularización para obtener el derecho de valorizaciones de sus predios.

Que, según Informe N° 189-2016-GAJ/MDC, el Gerente de Asuntos Jurídicos opina que al encontrarse la citada propuesta de Ordenanza conforme a lo establecido por los Artículos 9º, Numeral 8) y 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente por lo que recomienda su aprobación elevando los actuados al Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9º Numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES:
LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD
DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN
Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS
EN EL DISTRITO DE COMAS**

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Regularización de Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra, Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas en el Distrito de Comas, el mismo que consta de Cuatro (04) Títulos, Once (11) Artículos y Cuatro Disposiciones Finales, de acuerdo con el texto que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga que el Órgano correspondiente publique el íntegro de este documento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza y, de considerarlo necesario, ampliar el plazo de vigencia de la misma.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1374750-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban Estados Financieros, Información Presupuestaria y la Memoria Anual de la Municipalidad correspondiente al ejercicio fiscal 2015

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 022-2016/MDLV**

La Victoria, 31 de marzo del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2016-CPAFSFC/MDLV de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de La Victoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 54º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades estipula que la contabilidad se lleva de acuerdo con las normas generales de la contabilidad pública, a no ser que la ley imponga otros criterios contables simplificados. Los registros y los libros respectivos deben estar legalizados. Fenecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del Gerente Municipal o quien haga sus veces, se formula el Balance General de Ingresos y Egresos y se presenta la Memoria Anual, documentos que deben ser aprobados por el Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos en el Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de acuerdo al artículo 9º, numeral 17) de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar el balance y la Memoria en concordancia con el artículo 20º, numeral 11) de la acotada norma establece que compete al Alcalde someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;

Que, la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad del sector público se configura como un sistema de información económica, financiera y presupuestaria de cada una de las entidades que lo conforman y tiene por objeto mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y la ejecución del presupuesto. Asimismo, en el artículo 23º define a la Cuenta General de la República como el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del sector público durante el ejercicio fiscal;

Que, el artículo 28º numeral 28.2) de la citada norma señala que los plazos para la presentación de las rendiciones de cuenta por parte de todas las entidades del sector público son determinados por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, sin exceder el 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, con el Informe N° 049-2016-SGPR-GPP/MLV, indica que se llevó a cabo la recepción y recopilación de la información de todos los órganos y unidades orgánicas dando como resultado la Memoria Anual 2015; que la Memoria Anual es el recuento de hechos importantes basados en los programas y actividades de las diferentes Gerencias y Sub Gerencias, que han contribuido a promover la prestación de servicios públicos locales y el desarrollo sostenible e integral del distrito;

Que, con informe N° 083-2016-SGC-GA/MLV la Sub Gerencia de Contabilidad presenta los Estados Financieros, así como la información presupuestaria al 31 de Diciembre del año 2015, elaborados de acuerdo a Principios de Contabilidad Gubernamental que constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable gubernamental y es complementada con Directivas y Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, con informe N° 149-2016-GAL/MDLV la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal citando la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 “Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la Elaboración de la Cuenta General de la Repùblica”, cuyo objetivo es establecer y uniformizar los procedimientos de cierre contable y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria



para la elaboración de la Cuenta General de la República, y la estadística de las finanzas públicas de acuerdo con los dispositivos legales vigentes; y que habiéndose presentado el Balance General y Memoria Anual de la Municipalidad de La Victoria, concluye que resulta legalmente su aprobación recomendando poner a consideración del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, conforme lo establece el artículo 9º, numeral 17) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo estipulado en el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y contando con el voto por UNANIMIDAD de los regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR Los Estados Financieros, Información Presupuestaria y la Memoria Anual de la Municipalidad Distrital de La Victoria correspondiente al ejercicio fiscal 2015, de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría Pública de la Nación y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración en coordinación con la Sub Gerencia de Contabilidad, efectúe la presentación de los Estados Financieros, la Información Presupuestaria y la Memoria Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, dentro del plazo establecido.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Contabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad. www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1374998-1

Amplían vigencia de la Ordenanza Nº 234-2016-MDLV que establece "Beneficios y Regula el Procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia en el Distrito de La Victoria"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2016-ALC/MLV

La Victoria, 22 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

VISTO; el Informe Nº 132-2016-SGOPCYCU-GDU/MLV de fecha 05 de abril del 2016, de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, Informe Nº 066-2016-GDU/MDLV de fecha 12 de abril del 2016, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Nº 198-2016-GAJ-MLV de la fecha 21 de abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Proveido Nº 882-2016-GM-MLV de fecha 22 de abril del 2016, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tercer párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que el Artículo 42º del mismo cuerpo legal, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza Nº 234-2016-MDLV, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2016, se estableció otorgar beneficios y establecer los lineamientos necesarios para el procedimiento de regularización de edificaciones construidas sin licencia dentro de la jurisdicción del Distrito de La Victoria, que forma parte del Área de Tratamiento Normativo II; a fin de formalizar las edificaciones ubicadas en dicho sector, siempre y cuando cumplan con las normas que regulan las construcciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, no contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como los demás requisitos establecidos en el marco normativo urbanístico y edificatorio municipal, respecto al procedimiento para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización.

Que, en la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza, se facultó al señor Alcalde de La Victoria para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza; y dictaminar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuación y correcta aplicación.

Que, mediante Informe Nº 132-2016-SGOPCYCU-GDU/MLV de fecha 05 de abril del 2016, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano pone en conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano que con fecha 10 de marzo del 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ordenanza Nº 234-2016-MDLV cuya vigencia finaliza el 30 de abril del 2016, la cual establece beneficios y regula el Procedimiento de Regularización de Edificación sin Licencia en el Distrito de La Victoria, quedando muy poco tiempo para su difusión y aplicación efectiva, por lo que solicita ampliación de su vigencia hasta el 31 de julio del 2016.

Que, mediante Informe Nº 066-2016-GDU/MDLV de fecha 12 de abril del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano da cuenta a la Gerencia Municipal lo manifestado por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano a través del Informe Nº 132-2016-SGOPCYCU-GDU/MLV, siendo necesario la ampliación y/o prórroga de la vigencia de la Ordenanza.

Que, mediante Informe Nº 198-2016-GAJ-MLV de fecha 21 de abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la expedición el Decreto de Alcaldía, que prorroga el plazo de acogimiento a los alcances de la Ordenanza Nº 234-2016-MDLV, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2016.

Que, mediante Proveido Nº 882-2016-GM-MLV de fecha 22 de abril del 2016, la Gerencia Municipal dispone a la Secretaría General continuar su trámite para la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Nº 234-2016-MDLV.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y del artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972. Con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza N° 234-2016-MDLV que establece "Beneficios y Regula el Procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia en el Distrito de La Victoria", hasta el 31 de julio del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR; el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y demás áreas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en la página web Institucional.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1375000-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Amplían plazo de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2016

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2016/MDLCH

Chosica, 27 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe N° 161-2016/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas solicita se amplíen los plazos para el pago del impuesto predial y de los arbitrios municipales correspondiente a la primera cuota (trimestre) del año 2016, hasta el 16 de mayo del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 226-MDL, publicado en el diario oficial El Peruano, 14 de febrero de 2016, se "establece el monto mínimo del impuesto predial, tasa por concepto de gastos administrativos y vencimiento del pago de los tributos municipales para el ejercicio fiscal 2016", fijándose en su artículo 3º las fechas de vencimiento para el pago de los tributos municipales (impuesto predial y arbitrios municipales), correspondiente al ejercicio 2016.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2016/MDLCH, se amplió el vencimiento para el pago de primer trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2016 hasta el 29 de abril del año 2016.

Que, no habiéndose distribuido en su totalidad las cuponeras de pago en el distrito de Lurigancho y a fin de brindar facilidades a los contribuyentes, la Gerencia de Rentas considera oportuno ampliar los plazos de vencimiento para el pago de los tributos municipales, correspondiente a la primera cuota (trimestre) del año 2016, hasta el 16 de mayo del presente año; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE DECRETA:

Primero.- AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago del PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2016, hasta el 16 de MAYO del AÑO 2016.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal institucional.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1374550-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Recursos Sólidos Domiciliarios del distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 003-2016-DA/MDPP

Puente Piedra, 25 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N°77-2016-SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, solicita que se apruebe la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Puente Piedra 2016, el Memorándum N°196-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe legal N° 125-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", son competentes para: "Inc. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación y deporte, conforme a la ley.

Que , el numeral 22 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidad, establece en su artículo 80 que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación en desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio de derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.

Que, el Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N°27314, Ley General de Residuos Sólidos, en el Inc.12, menciona que las Municipalidades deben implementar progresivamente programas de



Segregación en la Fuente y la Recolección selectiva de los Residuos Sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, aprobó la Política del Ambiente, prescribe, en el eje de la Política, 2; Gestión Integral de la Calidad Ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos del ámbito municipal, priorizando su reaprovechamiento.

Que, mediante la ley N°29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto de inversión y la reducción de los índices de la desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, autoriza el Ministerio de Economía y Finanzas a financiar el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N°400-2015-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, el cual dispone en su artículo 6º que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos, siendo establecidas para cada tipo de Municipalidad, tomando en consideración los objetivos del Programa de incentivos. Asimismo, en sus anexos N°02 establece metas que deben cumplir y en el Anexo 04 menciona la distribución de los recursos no asignados por incumplimiento de metas durante el 2016.

Que el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidad, dispone que los Decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, mediante el informe N° 77-SGLP-GGA/MDPP, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, precisa que se viene implementando de manera progresiva el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 37% de viviendas urbanas en el distrito de Puente Piedra, con el fin de cumplir con el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016, solicita se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Memorándum N°196-GGA/MDPP, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 37% de viviendas urbanas en el distrito de Puente Piedra, por consiguiente se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe legal N° 125-2016-GAJ/MDPP, formulado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del 37% de Viviendas Urbanas del Distrito de Puente Piedra al año 2016, debiendo ser aprobado a través de Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Puente Piedra, cuya implementación abarcara los 18 sectores del distrito: Sector 01 (El Dorado), Sector 02 (Lomas), Sector 03 (Jerusalén), Sector 04 (Leoncio Prado), Sector 05 (Alameda del Norte), Sector 06 (La Grama), Sector 07 (Copacabana), Sector 08 (Santa Rosa), Sector 09 (Cercado), Sector 10 (Las Vegas), Sector 11 (Pampa Libre), Sector 12 (Tambo Inga Oeste), Sector 13 (Tambo Inga Este), Sector 14 (Gallinazos), Sector 15 (Shangri-la), Sector 16 (Laderas), Sector 17

(Ensenada), Sector 18 (Valle chillón), el mismo que se extenderá progresivamente por los diferentes pueblos, asentamientos humanos y asociaciones de vivienda que comprende cada sector del Distrito.

Artículo Segundo.- Establecer que a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, la Subgerencia de Limpieza Pública y la Gerencia de Participación Vecinal, efectúen conjuntamente, las acciones y coordinaciones necesarias con las asociaciones de recicladore existentes del Distrito de Puente Piedra para implementar exitosamente el Programa referido en el Artículo primero.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Gestión Ambiental, la Subgerencia de Limpieza Pública, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, requerirá y destinara de una partida en el presupuesto municipal, con el objeto de atender la sostenibilidad del Programa y la ejecución del mismo en los sectores antes mencionados.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Participación Vecinal la Coordinación y difusión del presente Programa; asimismo a la Secretaría General la publicación del Decreto de Alcaldía en el diario Oficial el Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno electrónico, la publicación del presente decreto en el portal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y a la Gerencia Municipal la supervisión del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1374564-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2017

ORDENANZA N° 319-MDPH

Punta Hermosa, 26 de abril de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO: En sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2016, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y los artículos 9º, 53º y 97º, disponen que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado;

Que, asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria establece que las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante

ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, los artículos 18º y 20º de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales así como la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley 29298, se establece disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso de Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056 y de la Ley Nº 29298 establece en su Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados" donde se enmarca en un nuevo enfoque de gestión pública, en el cual los recursos públicos, se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población;

Que, con informe Nº 038-2016-MDPH/GPyP de la Gerencia de Planeación y Presupuesto solicita se inicie el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y presenta la propuesta de Ordenanza que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017;

Estando al Informe Nº 037-2016-MDPH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA QUE DISPONE Y REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA PARA EL AÑO FISCAL 2017"

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2017, en el distrito de Punta Hermosa que consta de Tres Títulos, Treintisiete artículos y cinco disposiciones finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa; www.munipuntahermosa.gob.pe.

Artículo Segundo.- CONVÓCASE a la sociedad civil organizada y a las instituciones públicas y privadas del distrito de Punta Hermosa, a participar del proceso del Presupuesto Participativo 2017.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, Programa de Participación Vecinal, Secretaría General, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1374560-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Designan funcionario responsable del procedimiento y la remisión de ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 244-2016 /MDSM**

San Miguel, 8 de abril de 2016

VISTO, el informe Nº 214-2016-SGRH-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27736 – Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa RED CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de los puestos públicos que tengan previsto concursarlos;

Que, asimismo el citado artículo establece la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 046-2015/MDSM, se designó al Sr. Carlos Espinoza Donaire como Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, corresponde la designación del citado funcionario para remitir las ofertas de empleo de puestos públicos al Ministerio de Trabajo por encontrarse dicha actividad dentro de su particular ámbito funcional,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al SR. CARLOS ESPINOZA DONAIRE, Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Miguel, como funcionario responsable del procedimiento y la remisión de las ofertas de empleo de la Municipalidad de San Miguel ante el Ministerio de Trabajo Y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1374635-1



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DE MI PERU

Aprueban el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del distrito de Mi Perú - 2016

ORDENANZA N° 014-MDMP

Mi Perú, 8 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio Múltiple N° 015-2016-GRC/GRDNDCYSC-CORESEC-ST, emitido por el Gerente Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, del Gobierno Regional del Callao, el Memorando N° 050-2016/MDMP-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 042-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Múltiple N° 015-2016-GRC/GRDNDCYSC-CORESEC-ST, emitido por el Gerente Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, del Gobierno Regional del Callao, solicita subsanar las observaciones de la DGSC – MINISTERIO DEL INTERIOR, al Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016.

Que, con memorando N° 050-2016/MDMP-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016, debidamente subsanado y revalidado, para su aprobación por el Colegiado Edil.

Que, mediante el Informe N° 042-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, anota lo que se detalla:

- Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

- Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, como también desarrolla un concepto sistemático e integral de seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada.

- Que, con Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo 36º señala que los Comités de Seguridad Ciudadana (CODISEC), son uno de los componentes del mencionado Sistema, los cuales constituyen una instancia

de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la Seguridad Ciudadana, en el ámbito distrital, son presididas por el Alcalde distrital de su respectiva jurisdicción, recayendo en la Secretaría técnica la División de Seguridad y Defensa Civil.

- Que, el artículo 47º, in fine, del reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los Planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda; a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales; de manera concordante, el artículo 30º literal e), precisa que como Secretaría Técnica del CODISEC, la gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital o el órgano que haga sus veces, tiene como función entre otros, presentar al Concejo Municipal el Plan Local de seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante ordenanza municipal.

- Por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente legalmente la aprobación del Plan Local de seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante ordenanza municipal, el cual ha sido subsanado y revalidado.

- Que, conforme a lo preceptuado por Nuestra Carta Magna en su artículo 194º, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27933, anota que los Comités Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC., supervisando y evaluando su ejecución.

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, indica en su artículo 30º, literal e), que las Gerencias de Seguridad Ciudadana con competencia distrital o quien haga sus veces asume las funciones de Secretaría técnica del Comité Distrital de seguridad Ciudadana – CODISEC, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, debidamente aprobado, para su ratificación por el Colegiado Edil.

Que, el numeral 3 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local”, lo cual resulta concordante con el artículo 40º de la misma norma que indica que las Ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...).

Que, asimismo, el numeral 8º del artículo 9º de la anotada Ley Orgánica, dispone que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ - 2016

Artículo Primero.- APROBAR, el PLAN LOCAL de SEGURIDAD CIUDADANA y CONVIVENCIA SOCIAL del

DISTRITO DE MI PERÚ – 2016, el mismo que obra como anexo adjunto, formado parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Imagen Institucional las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo Quinto.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1374570-3

Aprueban procedimientos para el reconocimiento de Organizaciones Sociales y el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 015-MDMP

Mi Perú, 15 de abril de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 048-2016-MDMP/GPV, de la Gerencia de Participación Vecinal, a través del cual remite el Proyecto de Ordenanza que establece los procedimientos para el reconocimiento de Organizaciones Sociales y el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Mi Perú, el Informe N° 045-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 02-2016-CPV-MDMP, emitido por la Comisión de Participación Vecinal.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 048-2016-MDMP/GPV, el Gerente de Participación Vecinal, señala que:

- Que, remite Proyecto de Ordenanza que establece los procedimientos para el reconocimiento de Organizaciones Sociales y el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Mi Perú.

- Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, faculta a dicha Gerencia en esta competencia.

Que, mediante el Informe N° 045-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, anota lo que se detalla:

- Que, la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho de la persona el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con arreglo a ley; así como, el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

- Que, en consecuencia las personas pueden organizarse para la defensa de sus derechos e intereses, así como, para participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, de acuerdo a Ley.

- Que, los vecinos de Mi Perú han venido organizándose en diferentes formas, habiendo adoptado en unos casos las formas previstas por ley y, en otros casos, constituyendo agrupaciones que es necesario normar.

- Que, es conveniente que tales organizaciones conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos, y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social.

- Que, las relaciones entre las municipalidades y las organizaciones sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía.

- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencia de las municipalidades el promover y organizar las formas de participación de los vecinos en el desarrollo local.

- Que, en virtud de lo expuesto se hace necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorgue la capacidad legal de ser sujeto de derechos y obligaciones frente a los órganos del gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constate y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer más eficaz la participación ciudadana en la gestión local

- Que, la Municipalidad Distrital de Mi Perú, como parte de su proceso de modernización considera importante para los planes y objetivos que se han trazado, el crear UN REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS), que contemple el reconocimiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local.

- La inscripción en el RUOS habilita a las Organizaciones Sociales a participar en el proceso de la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, en el proceso del Presupuesto Participativo, en el Plan Integral de Desarrollo del Distrito, en la conformación de las instancias de la gestión de los Programas Sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en el distrito.

- Tratándose de Organizaciones Sociales que no cuenten con personería jurídica, su inscripción en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.

- La Gerencia de Participación Vecinal programará periódicamente jornadas de capacitación dirigidas a los representantes de las Organizaciones Sociales que soliciten su inscripción en el RUOS, para informarles los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.

- Por dichas consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es necesario aprobar el Proyecto de Ordenanza que establece los procedimientos para el reconocimiento de Organizaciones Sociales y el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Mi Perú.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el proyecto de texto del el Proyecto de Ordenanza que establece los procedimientos para el reconocimiento de Organizaciones Sociales y el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Mi Perú, por las Comisión de Participación Vecinal, mediante Dictamen N° 02-2016-CPV- -MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el anotado proyecto.

Que, es política de la Institución Municipal promover la participación ciudadana y la consolidación de las Organizaciones Sociales, para lo cual es fundamental aprobar la norma que regule el registro de reconocimiento de las diversas organizaciones sociales.

Que, los artículos 111º y 112º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala textualmente "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de



participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de materia". "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión", respectivamente.

Que, el numeral 6) del Artículo 113º, del cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior, dispone que "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal".

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 3. del Artículo 9º de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; en concordancia con el Artículo 40º, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LOS PROCEDIMIENTOS PARA
EL RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES
SOCIALES Y EL REGISTRO ÚNICO
DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)
DEL DISTRITO DE MI PERÚ**

Artículo Primero.- APROBAR, los procedimientos para el reconocimiento de Organizaciones Sociales y el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Mi Perú, la misma que obra como anexo adjunto, formado parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecina, y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Imagen Institucional las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo Quinto.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1374570-4

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

**Modifican el D.A. N° 004-2016-AL/MPB,
que modifica en parte el TUPA de la
Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2016-AL/MPB**

Barranca, 28 de abril del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

VISTO: Los informes N° 023-2016-SGPOM-MPB y N° 056-2016-SGPOM-MPB, suscrito por la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, y el Memorándum N° 264-2016-SG/MPB, suscrito por la Secretaria General, relacionados a las modificaciones de los procedimientos administrativos del TUPA vigente;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2014-AL/CPB, de fecha 23 de Octubre del 2014, se aprobó la denominación, requisitos y derechos de tramitación de los procedimientos administrativos del TUPA-2014, publicado en el diario El Peruano el 05 de Noviembre del 2014.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 011-2015-AL/MPB, de fecha 24 de Junio del 2015, se aprobó la modificación en parte de los procedimientos administrativos del TUPA 2014, publicado en el diario El Peruano el 23 de Setiembre del 2015; y a través de la O.M. N° 017-2015-AL/CPB, de fecha 10 de Julio del 2015, se aprobó la modificación del TUPA 2014, incorporando nuevos procedimientos administrativos, requisitos, derechos de tramitación, plazos para resolver, etc., publicado en el diario El Peruano el 28 de Agosto del 2015; lo que comprendidos se denomina TUPA – 2015.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2016-AL/MPB de fecha 04 de Marzo del 2016, publicado en el diario El Peruano con fecha 13 de Abril del 2016, en el artículo 1º se aprobó la modificación en parte del procedimiento administrativo 117 y se dejó sin efecto el procedimiento administrativo 118 del TUPA-2014; donde se ha incurrido en error material al señalar que el TUPA ha sido aprobado con la Ordenanza Municipal N° 017-2015-AL/CPB, debiendo ser lo correcto Ordenanza Municipal N° 023-2014-AL/CPB, por lo que es necesario efectuar la modificatoria correspondiente, sin alterar lo sustancial del acto administrativo.

Que, estando las consideraciones expuestas y la autonomía, competencia y facultades previstas en el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el artículo 20º inciso 6) y artículo 42º de la misma ley acotada:

DECRETA:

Artículo Único.- MODIFICAR el Art. 1º del Decreto de Alcaldía N° 004-2016-AL/MPB, sin que con éste se altere lo sustancial del acto administrativo, el cual quedará en los términos siguientes:

Artículo 1º.- Modificar en parte los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA 2014, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2014-AL/CPB, y sus modificatorias aprobadas con Ordenanza Municipal N° 017-2015-AL/CPB, y Decreto de Alcaldía N° 011-2015-AL/MPB, según los cuadros anexos N° 1 y 2, y el formato del TUPA modelo, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1374737-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO

Aprueban Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el distrito de Sayapullo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2016-MDS

Sayapullo, 5 de febrero de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero del 2016, con el voto Unánime de los señores Regidores.

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, conforme lo establece la constitución Política del Estado artículo 194º;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su Artículo 79º Incisos 1.4.4, 3.6.3, consagran la facultan de las municipalidades sobre las autorizaciones para ubicación de anuncios, avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el Jurado Electoral Especial de Trujillo ha expedido Oficio Nº 043-2016-JEE-TRIJO/JNE, de fecha 19 de Enero de 2016, a través del cual solicita Ordenanza que regula la colocación de propaganda electoral/política del Distrito de Sayapullo;

Que, mediante Decreto Supremo 080-2015-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, ha convocado a elecciones generales para el día 10 de Abril del

2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República, y los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino; y en caso de segunda elección entre dos candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, las elecciones se llevarán a cabo el domingo 05 de Junio 2016;

Que, estando conforme a las atribuciones que establece el numeral 8) del artículo 9º y Artículo 39º, Artículo 40º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAYAPULLO

Artículo Primero: OBJETO

Aprobar el Reglamento que Regula la Propaganda Electoral en el Distrito de Sayapullo, que consta de III Capítulos, Catorce (14) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza deja sin efecto a toda norma que se oponga a su contenido y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Encárguese la Oficina de Informática de la publicación de la presente norma municipal en la página Web www. Munisayapullo. gob.pe para su conocimiento y difusión.

Artículo Tercero: UNIDADES ENCARGADAS DE CUMPLIMIENTO

Encargar a Gerencia Municipal, Oficina de Imagen Institucional y subgerencias de la Municipalidad Distrital de Sayapullo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, publíquese y notifíquese.

DANTE HARO RAFAEL
Alcalde

1374740-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN